



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 374 Ejemplares
56 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIV

Managua, Jueves 26 de Marzo de 2020

No. 59

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N°. 1020
Ley de Protección Fitosanitaria de Nicaragua.....3066

Ley N°. 1022
Ley de Reforma a la Ley N°. 551,
Ley del Sistema de Garantía de Depósitos.....3082

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 29-2020.....3083
Acuerdo Presidencial No. 30-2020.....3083
Acuerdo Presidencial No. 31-2020.....3083
Acuerdo Presidencial No. 32-2020.....3083

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Aviso de Contratación.....3084

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Resolución Administrativa
de Adjudicación N° 08-2020.....3084

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....3085

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Patente de Invención; Marcas de Fábrica,
Comercio y Servicios; Nombre Comercial.....3086

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....3094

ASAMBLEA NACIONAL**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DE NICARAGUA**

A sus habitantes, hace saber:

Que,

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO****I**

Que la República de Nicaragua requiere de un marco legal moderno que permita continuar garantizando la protección efectiva de las plantas, productos vegetales del país, y con ellos, la defensa de la producción y el comercio de nuestros productos agrícolas.

II

Que el nuevo marco legal debe permitir, asimismo, el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por la República de Nicaragua en virtud de los múltiples convenios internacionales suscritos en el marco del proceso de globalización de la economía mundial y la facilitación del comercio, especialmente, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y el Acuerdo de Marrakech por el cual se establece la Organización Mundial de Comercio con su Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

III

Que la actualización y armonización de las leyes y normas fitosanitarias e inocuidad de la producción primaria, son requisitos indispensables y necesarios para promover el desarrollo tecnológico, el intercambio comercial de plantas, productos vegetales, la información agrícola y forestal, como elementos básicos de una modernización del Estado en cuanto a la organización y estructura fitosanitaria para atender las exigencias de la apertura del mercado nacional al comercio agrícola internacional que representa la integración centroamericana y el proceso de globalización de la economía mundial, sin menoscabo para la Fitosanidad.

IV

Que es obligación del Estado nicaragüense crear las condiciones necesarias para procurar la soberanía, seguridad alimentaria y nutricional de la población, acrecentar la riqueza nacional y asegurar los beneficios de esta a la población nicaragüense, la promulgación de normas jurídicas relacionadas con la actividad fitosanitaria que permitan el desarrollo sostenible del sector agrícola y forestal, los que constituyen uno de los principales rubros de la economía nicaragüense.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. 1020**LEY DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA
DE NICARAGUA****TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****Capítulo I
Objeto, Fines, Ámbito y Obligaciones****Artículo 1 Objeto**

La presente Ley tiene por objeto establecer disposiciones para proteger, mantener e incrementar la sanidad vegetal de la República de Nicaragua, destinadas a prevenir la introducción, o combatir la diseminación o establecimiento de plagas, proteger los recursos vegetales, facilitar el comercio internacional de plantas y productos vegetales, y contribuir al desarrollo sostenible de la actividad productiva agraria.

Las disposiciones establecidas en esta Ley y su Reglamento son de orden público, interés social y de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional.

Artículo 2 Fines

Constituyen fines de la presente Ley:

1. Proteger las plantas y productos vegetales de los daños ocasionados por las plagas;
2. Proteger el territorio nacional de la introducción, diseminación o establecimiento de plagas;
3. Garantizar que las medidas de protección fitosanitaria reúnan las condiciones de utilidad, eficiencia, eficacia, seguridad, objetividad e imparcialidad;
4. Brindar las condiciones fitosanitarias requeridas para la producción y el comercio internacional de los productos agrícolas del país; y
5. Permitir a Nicaragua cumplir con los compromisos asumidos en el marco de los Acuerdos Internacionales suscritos en materia fitosanitaria, asegurando la consistencia de la legislación nacional con los mismos.

Artículo 3 Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la presente Ley comprende:

1. Las plantas, los productos vegetales y/o artículos reglamentados conforme las definiciones establecidas en la presente ley;
2. Los recursos naturales renovables en materia

fitosanitaria, incluyendo la flora silvestre;

3. Las actividades de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en cuanto estén relacionadas con el objeto y fines previstos en la presente Ley; y

4. Las facultades, obligaciones, prerrogativas y poderes del Director Ejecutivo del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, en adelante IPSA, o a quien él delegue.

Artículo 4 Obligaciones de las personas naturales o jurídicas

Toda persona natural o jurídica a través de su representante o su apoderado dentro del territorio nacional, en virtud de la presente Ley y su Reglamento deberá:

1. Denunciar ante el IPSA toda aparición, presencia o síntomas de plagas. En tal caso, el Inspector o Especialista tendrán la obligación de atender la denuncia fitosanitaria y darle seguimiento inmediato. Las autoridades de la Policía Nacional o judiciales deberán cooperar cuando se requiera.

2. Facilitar toda clase de información sobre el estado fitosanitario de las plantaciones, plantas, productos vegetales y/o artículos reglamentados, cuando sea requerida por el IPSA.

3. Cumplir obligatoriamente con las regulaciones y medidas fitosanitarias establecidas por el IPSA para la prevención, el control o la erradicación de plagas.

4. Permitir el libre acceso de las autoridades fitosanitarias debidamente acreditadas a establecimientos, sitios u otros lugares de interés fitosanitario y a colaborar en el ejercicio de sus funciones.

5. Inscribirse en el registro que para tal efecto lleve el IPSA de acuerdo a la actividad que realiza y que se encuentre establecido por la presente Ley, su Reglamento o disposiciones complementarias que establezca el IPSA.

6. En caso de pretender publicar por cualquier medio la presencia de una nueva plaga en el país, notificar de ello previamente al IPSA y esperar la autorización pertinente antes de realizar esa publicación.

7. Otras que señale la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones complementarias establecidas por el IPSA.

Capítulo II Principios y Definiciones Básicas

Artículo 5 Principios

La presente Ley y su Reglamento estarán orientados por los Principios Generales y Específicos establecidos en la versión vigente de la Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias N°. 1 *Principios fitosanitarios para la protección de las plantas y la aplicación de medidas fitosanitarias en el comercio internacional*, NIMF N°. 1, especialmente:

1. **Principio de Soberanía:** por el cual el país tiene la

potestad, en conformidad con los acuerdos internacionales correspondientes, para prescribir y adoptar medidas fitosanitarias con el fin de proteger la sanidad vegetal dentro de su territorio y determinar el nivel adecuado de protección fitosanitaria.

2. **Principio de Necesidad:** por el cual el país establece medidas fitosanitarias al movimiento transfronterizo de plantas, productos vegetales y/o artículos reglamentados cuando ellas sean necesarias para prevenir la introducción o la dispersión de plagas cuarentenarias, o para limitar el impacto económico de plagas no cuarentenarias reglamentadas.

3. **Principio de Transparencia:** por el cual el país pone a disposición de los terceros países la información que fundamenta los requisitos y las medidas fitosanitarias establecidas, y la situación de las plagas en el país.

4. **Principio de No Discriminación:** por el cual el país aplica medidas fitosanitarias idénticas o equivalentes a terceros países que tienen la misma condición fitosanitaria respecto de la medida tomada.

5. **Principio de Justificación Técnica:** por el cual el país aplica medidas fitosanitarias técnicamente justificadas sobre la base de las conclusiones del análisis de riesgo de plagas o cuando proceda, otro examen y evaluación comparable de la información científica disponible.

Artículo 6 Definiciones

Para fines de interpretación y aplicación de la presente Ley y su Reglamento, se establecen las siguientes definiciones básicas:

1. **Actividades fitosanitarias:** Aquellas vinculadas con la producción, industrialización, procesamiento, movilización o comercialización de plantas, productos vegetales y/o artículos reglamentados que realizan las personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas o habilitadas conforme a la presente Ley.

2. **Acuerdos internacionales:** Todos los acuerdos, tratados y convenios internacionales, sean estos bilaterales o multilaterales, legalmente suscritos y ratificados por Nicaragua, que contengan normativas, obligaciones y/o derechos a cargo de Nicaragua en el marco de la protección fitosanitaria.

3. **Agente de control biológico:** Enemigo natural, antagonista o competidor u otro organismo, utilizado para el control de plagas.

4. **Análisis de riesgo de plagas:** Proceso de evaluación de las evidencias biológicas u otras evidencias científicas y económicas para determinar si un organismo es una plaga, si debería ser reglamentado, y la intensidad de cualquier medida fitosanitaria que hayan de adoptarse contra él.

5. **Área:** todo o parte del territorio nacional, incluyendo lugares o sitios de producción.

6. **Área en cuarentena interna:** Un área del territorio nacional en la cual por la existencia de factores favorables al establecimiento de plagas o por la presencia de plagas en ella, se han establecido restricciones o prohibiciones a plantas, productos vegetales y artículos reglamentados.

7. **Área en peligro:** Un área en donde los factores ecológicos favorecen el establecimiento de una plaga cuya presencia en el área dará como resultado pérdidas económicamente importantes.

8. **Artículo reglamentado:** Cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, embalaje, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro organismo, objeto o material capaz de albergar o dispersar plagas que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias, en particular en el transporte internacional.

9. **Categorización de plagas:** Proceso para determinar si una plaga tiene o no tiene las características de una plaga cuarentenaria o de una plaga no cuarentenaria reglamentada.

10. **Certificación fitosanitaria:** Uso de procedimientos fitosanitarios conducentes a la expedición de un certificado fitosanitario.

11. **Certificado fitosanitario:** Documento oficial en papel o su equivalente electrónico oficial, acorde con los modelos de certificados de la CIPF, el cual avala que un envío cumple con los requisitos fitosanitarios de importación.

12. **CIPF:** Convención Internacional de Protección Fitosanitaria depositada en 1951 en la FAO, Roma y posteriormente enmendada.

13. **Cuarentena:** Confinamiento oficial de artículos reglamentados, plagas u organismos benéficos para inspección, prueba, tratamiento, observación o investigación.

14. **Cuarentena posentrada:** Cuarentena aplicada a un envío, después de su entrada al país.

15. **Cuarentena vegetal:** Todas las actividades destinadas a prevenir la introducción o dispersión de plagas cuarentenarias o asegurar su control oficial.

16. **Envío:** Cantidad de plantas, productos vegetales u otros artículos que se movilizan de un país a otro, y que están amparados, en caso necesario, por un solo certificado fitosanitario (un envío puede estar compuesto por uno o más productos o lotes).

17. **Inspector o Especialista:** Persona con función pública designada por el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria para desempeñar sus funciones en el ámbito de esta ley y su reglamento.

18. **IPSA:** Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria.

19. **Medida Fitosanitaria:** Cualquier legislación, regulación o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción o dispersión de plagas cuarentenarias o de limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas.

20. **NIMF:** Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias adoptada por la Conferencia de la FAO, la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias o la Comisión de Medidas Fitosanitarias, establecida en virtud de la CIPF.

21. **Oficial:** Establecido, autorizado o ejecutado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Nicaragua.

22. **ONPF:** Organización Nacional de Protección Fitosanitaria.

23. **Organismo vivo modificado:** Cualquier organismo vivo que posea una combinación nueva de material genético obtenido mediante la aplicación de la biotecnología moderna.

24. **Permiso de importación o Tránsito:** Documento oficial que autoriza la importación o tránsito de un producto de conformidad con requisitos fitosanitarios de importación o tránsito.

25. **Pesos Centroamericanos (\$CA):** Unidad de cuenta regional utilizada por Instituciones del Sistema de Integración Centroamericano, con valor igual al dólar estadounidense (USD).

26. **Plaga:** Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales, incluyendo las especies exóticas invasoras -según la definición del Convenio sobre la Diversidad Biológica- que afectan a las plantas o a los productos vegetales.

27. **Plaga cuarentenaria:** Plaga de importancia económica potencial para el área en peligro aun cuando la plaga no esté presente o, si está presente, no está ampliamente distribuida y se encuentra bajo control oficial.

28. **Plaga no cuarentenaria:** Plaga que no es una plaga cuarentenaria para un área.

29. **Plaga no cuarentenaria reglamentada:** Plaga no cuarentenaria cuya presencia en las plantas para plantar afecta el uso previsto para esas plantas con repercusiones económicamente inaceptables y que, por lo tanto, está reglamentada en el territorio de la parte contratante importadora.

30. **Plaga reglamentada:** Plaga cuarentenaria o no cuarentenaria reglamentada.

31. **Plaga de interés nacional:** Plaga no reglamentada que por su potencial impacto fitosanitario, ambiental o económico en el país puede ser objeto de regulación

de alcance nacional o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir su introducción, o combatir su dispersión o establecimiento en el territorio nacional.

32. Plantas: Planta viva o partes de ella, incluidas las semillas y germoplasma.

33. Productos vegetales: Materiales no manufacturados de origen vegetal (incluyendo los granos) y aquellos productos manufacturados que, por su naturaleza o por su procesamiento, puedan crear un riesgo de introducción y dispersión de plagas; incluye subproductos de origen vegetal.

34. Procedimiento fitosanitario: Cualquier método oficial para la aplicación de medidas fitosanitarias, incluida la realización de inspecciones, pruebas, vigilancia o tratamientos en relación con las plagas reglamentadas.

35. Punto de entrada o Puesto de Control de Frontera: Aeropuerto, puerto marítimo, punto fronterizo terrestre o cualquier otro lugar oficialmente designado para la importación de envíos o la entrada de personas.

36. Requisitos Fitosanitarios de Importación o Tránsito: Medidas fitosanitarias específicas establecidas por un país importador concerniente a los envíos que se movilizan hacia ese país para su importación o tránsito.

37. Tratamiento: Procedimiento oficial para matar, inactivar o eliminar plagas, o para esterilizarlas o desvitalizarlas.

Artículo 7 Definiciones complementarias

Para la aplicación de las materias objeto de la presente ley, se tendrán como definiciones complementarias las establecidas en las versiones vigentes de la Norma Técnica Nicaragüense *NTN Medidas Fitosanitarias. Vocabulario*, o en la *NIMF N°.5 Glosario de Términos Fitosanitarios* y que se preferirán en lo que se opongan a las que por esta Ley se establecen.

Capítulo III

Autoridad de Aplicación, Funciones, Registro Único, Coordinación, Comisión Técnica Fitosanitaria y Recursos Económicos

Artículo 8 Autoridad de Aplicación

La Autoridad de Aplicación de la presente Ley y su Reglamento será el IPSA.

Artículo 9 Funciones de la Autoridad de Aplicación

1. Ser el ente rector normativo en materia fitosanitaria.
2. Aplicar la presente Ley y su Reglamento.
3. Fiscalizar el cumplimiento de la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones complementarias que se establezcan.
4. Prevenir la introducción y promover campañas de control

y erradicación de plagas que afecten a los vegetales, así como evitar su dispersión en perjuicio de la seguridad alimentaria, producción agrícola, forestal o el comercio internacional.

5. Declarar áreas, lugares y sitios de producción libres de plagas o áreas de baja prevalencia de plagas en los vegetales de acuerdo con los procedimientos establecidos en la regulación nacional o en su caso con los procedimientos y recomendaciones de los Organismos Regionales e Internacionales vinculados a la actividad fitosanitaria.

6. Reconocer, previa solicitud de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) exportadora, las áreas, lugares y sitios de producción libres de plagas o áreas, lugares o sitios de baja prevalencia de plagas en los vegetales.

7. Ser la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país en los términos que establece la CIPF, así como ejercer la calidad de contraparte técnica de dicha Convención, y demás Organismos Internacionales, Regionales y Nacionales de terceros países en materia fitosanitaria.

8. Notificar la condición fitosanitaria a los Organismos Internacionales competentes y a los países con los cuales Nicaragua mantiene relaciones comerciales.

9. Emitir la declaratoria oficial de plagas reglamentadas en el país.

10. Coordinar, establecer y ejecutar todas las regulaciones y medidas fitosanitarias necesarias para la debida prevención o el control de las plagas, a fin de evitar su introducción, diseminación o establecimiento en el territorio nacional.

11. Emitir regulaciones y medidas fitosanitarias para facilitar, prohibir o restringir el traslado, exportación e importación de artículos reglamentados.

12. Gestionar y administrar los fondos ordinarios y los extraordinarios para las situaciones de alertas o emergencia fitosanitaria.

13. Aprobar y verificar la ejecución de los programas de corto, mediano y largo plazo, que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de la protección fitosanitaria.

14. Disponer totalmente de los fondos provenientes de las multas y sanciones de carácter pecuniario que al respecto paguen los infractores en concepto de infracciones y violaciones a la presente Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias que dicte el IPSA; cumpliendo con lo establecido en la Ley N°. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario.

15. Establecer y mantener actualizado un sistema fitosanitario de información.

16. Declarar oficialmente, la situación de las plagas en el país.

17. Verificar la condición fitosanitaria de los envíos para expedir los certificados fitosanitarios en medio físico o electrónico, cumpliendo con los requisitos solicitados por parte de la autoridad competente del país importador y conforme a los acuerdos y normas internacionales vigentes sobre la materia.

18. Regular, en el área de la fitosanidad, la importación, tránsito, exportación, reexportación, investigación, experimentación, movilización, multiplicación, transformación, comercialización y uso de organismos vivos modificados para uso en el ámbito de aplicación de la presente ley.

19. Fiscalizar la calidad fitosanitaria del material de propagación.

20. Aplicar las medidas fitosanitarias a plantas, productos vegetales y/o artículos reglamentados.

21. Participar en la armonización y equivalencia internacional y regional de las medidas fitosanitarias.

22. Recopilar, elaborar, y difundir información y estadísticas en materia de sanidad vegetal

23. Elaborar y ejecutar programas de capacitación y actualización técnica en materia de sanidad vegetal.

24. Autorizar y regular el uso, movilización, importación y reproducción de agentes de control biológico que se utilicen en el control de plagas que afecten a los vegetales.

25. Atender las denuncias que en materia fitosanitaria se presenten, imponer sanciones, resolver recursos administrativos, así como, presentar denuncias ante la autoridad competente por la probable existencia de un delito, en términos de esta Ley.

26. Evaluar los niveles de riesgo fitosanitario de una plaga de interés cuarentenario, con el propósito de determinar si debe ser reglamentada, así como las medidas fitosanitarias que deban adoptarse.

27. Establecer cuarentenas internas con el objeto de erradicar, declarar y mantener áreas, lugares o sitios libres de plagas, y evitar su dispersión. Para tal efecto, se podrá instalar puestos de control interno.

28. Establecer requisitos fitosanitarios de importación y tránsito para plantas, productos vegetales y/o artículos reglamentados.

29. Realizar análisis de riesgos.

30. Ejecutar la certificación fitosanitaria.

31. Garantizar la condición fitosanitaria de plantas, productos vegetales y/o artículos reglamentados para la

exportación desde su certificación fitosanitaria y hasta su exportación efectiva.

32. Emitir las Resoluciones Ejecutivas que juzgue convenientes para llevar a la práctica esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones de la materia.

33. Promover la adecuada capacitación y formación de los Inspectores o Especialistas en las funciones y facultades que, en función de su cargo, le correspondan desarrollar y ejercer.

34. Todas las demás funciones que le señale la presente Ley y su Reglamento, y las demás leyes de la República.

Artículo 10 Registro Único

Toda persona natural o jurídica que importe, exporte, industrialice, procese, distribuya, almacene o comercialice plantas, productos vegetales y/o artículos reglamentados, regulados por la presente Ley, los tipos de cultivo o explotación agraria por área o características del cultivo o la explotación, así como proveedores de actividades fitosanitarias, deberán estar inscritos en el Registro que a tal efecto llevará el IPSA. El Reglamento de la presente Ley establecerá los requisitos y procedimientos generales, sin perjuicio de las regulaciones que para tal efecto dicte el IPSA.

Artículo 11 Coordinación Nacional e Internacional

El IPSA, establecerá los mecanismos de coordinación necesarios con aquellas Instituciones Nacionales, Organismos Regionales e Internacionales afines a las actividades agrícolas, forestales y agroforestales con el objetivo de desarrollar la asistencia técnica, capacitación, financiamiento e información fitosanitaria.

Así mismo, coordinará y realizará sus acciones de conformidad a las disposiciones y normativas que armonicen las mismas a nivel regional e internacional con el propósito de facilitar la libre movilización del comercio agrícola, forestal y agroforestal entre los países de la región centroamericana y del resto del mundo, preservando la seguridad fitosanitaria del patrimonio referido y comprendido en la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones complementarias.

Artículo 12 Comisión Técnica Fitosanitaria

Créase la Comisión Técnica Fitosanitaria como un órgano institucional de análisis y consulta que apoyará al Director Ejecutivo del IPSA en las materias objeto de la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones complementarias. La Comisión estará integrada por las distintas áreas y direcciones relacionadas con el tema.

Las funciones serán determinadas en el Reglamento de la presente Ley y otras disposiciones complementarias.

Artículo 13 Recursos Económicos

Para el cumplimiento de sus funciones el IPSA contará con los siguientes Recursos Económicos:

1. Las asignaciones correspondientes procedentes del

Presupuesto General de la República.

2. Las erogaciones presupuestarias extraordinarias que el Estado asigne prioritariamente para atender situaciones de alertas y emergencias fitosanitarias.

3. Los ingresos percibidos por los servicios que preste en las materias objeto de la presente Ley, de acuerdo a las tasas o tarifas autorizadas.

4. Fondos captados como consecuencia de las multas administrativas impuestas por el incumplimiento de la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones complementarias; conforme a lo establecido en la Ley N°. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario.

5. Los recursos obtenidos por la contratación de préstamos internos o externos por intermedio del Gobierno Central.

6. Las donaciones y contribuciones provenientes de la cooperación técnica y financiera, nacional o internacional y cualquier otra que señale el Presupuesto General de la República.

7. Los establecidos en su Ley Creadora.

Artículo 14 Administración de Bienes y Recursos Financieros provenientes de convenios

El IPSA administrará bienes y/o recursos financieros que provengan de convenios celebrados con terceros para aplicarlos al desarrollo de programas específicos que tales convenios establezcan.

Tales bienes y/o recursos no ingresarán al patrimonio del IPSA a menos que el convenio respectivo lo establezca.

TÍTULO II SANIDAD VEGETAL

Capítulo I Vigilancia Fitosanitaria y Simulacros

Artículo 15 Vigilancia Fitosanitaria

Corresponde al IPSA la coordinación de todas las acciones a nivel nacional para la vigilancia de las plagas que afecten a la producción, procesamiento y al comercio agrícola, forestal, actividades agroforestales y cualquier otra actividad que pueda producir un riesgo para la seguridad fitosanitaria de los productos vegetales.

Para tal efecto tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Realizar y coordinar el reconocimiento periódico de la incidencia y prevalencia de las plagas que afectan a los vegetales, a través del espacio y del tiempo, determinando de esta forma, su distribución geográfica y las características de una población de plagas.

2. Facilitar y mantener un Sistema Nacional de Información sobre el estado fitosanitario, registrando la información que se recopile para hacer los análisis y estudios biológicos,

científicos y económicos correspondientes a los mismos.

3. Verificar la condición fitosanitaria en las áreas de cultivos, procesadoras o empacadoras, viveros, silos, bodegas, medios de transporte, almacenes de depósito y demás lugares donde se encuentren plantas, productos vegetales y/o artículos reglamentados.

4. Actualizar el listado de plagas, distinguiéndolas según su clasificación en plagas cuarentenarias, plagas no cuarentenarias reglamentadas, y plagas de interés nacional.

5. Realizar y participar en actividades de educación fitosanitaria dirigidas a agricultores, operadores del sector agrario, estudiantes y a la población en general.

6. Cualquier otra que señale la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones complementarias.

Artículo 16 Simulacros

El IPSA tendrá a su cargo, la organización, promoción, supervisión y ejecución de simulacros fitosanitarios de importancia y alcance local, regional o nacional, con el objetivo tanto de elaborar estrategias de acción pública, como de preparar y concientizar a las personas naturales o jurídicas para la adopción de las rutinas de acción para afrontar una situación de alerta o emergencia fitosanitaria.

Para efectos de lo anterior, se faculta al IPSA, a hacer uso de sus recursos financieros o gestionar y recibir la debida cooperación de organismos nacionales e internacionales afines con la actividad fitosanitaria.

Las personas naturales o jurídicas deberán colaborar en la ejecución de los simulacros fitosanitarios que trata el presente artículo.

Artículo 17 Semilleros, viveros, jardines clonales y rodales

Los semilleros, viveros, jardines clonales, rodales u otros establecimientos destinados para la obtención de material propagativo o de diversos fines, serán objeto de control fitosanitario por parte del IPSA, el cual establecerá en disposiciones particulares, los requisitos y procedimientos fitosanitarios para regularlos.

Capítulo II Programas de Prevención, Control y Erradicación de Plagas

Artículo 18 Acciones y campañas fitosanitarias

Corresponde al IPSA la rectoría de todas las acciones y campañas fitosanitarias a nivel nacional para la prevención, control y erradicación de plagas.

Para tal efecto tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la rectoría normativa en materia de prevención, control y erradicación de plagas.

2. Realizar la vigilancia de las plagas que afectan las plantas, productos vegetales y/o artículos reglamentados,

para determinar de esta forma, su condición fitosanitaria.

3. Realizar acciones de reconocimiento periódico sobre la incidencia de las principales plagas que afecten a las plantas y productos vegetales, determinando en esta forma su distribución geográfica y las características de una población de plagas, o las especies de plagas que están presentes en un área.

4. Determinar el grado de importancia económica de las plagas con la finalidad de planificar y ejecutar programas y campañas fitosanitarias de prevención, control y erradicación.

5. Mantener un sistema de vigilancia fitosanitaria, que permita brindar oportunamente recomendaciones a los productores sobre técnicas apropiadas para la prevención y el control de las plagas.

6. Dictaminar las medidas fitosanitarias necesarias para prevenir la introducción o combatir la diseminación o establecimiento de plagas cuarentenarias o plagas no cuarentenarias reglamentadas en todo o parte del territorio nacional y proteger la condición fitosanitaria del país.

7. Facilitar y mantener un Sistema Nacional de Información sobre la condición fitosanitaria, registrando la información que se recopile para hacer los análisis y estudios económicos correspondientes a los mismos.

8. Declarar y notificar oficialmente ante los organismos internacionales, la condición fitosanitaria del país.

9. Mantener actualizada la información de la condición fitosanitaria del país.

10. Prevenir la introducción, establecimiento o dispersión de plagas reglamentadas.

11. Ejecutar campañas fitosanitarias de plagas que afecten o pongan en riesgo la sanidad vegetal del país, el comercio internacional, o la soberanía, seguridad alimentaria y nutricional.

12. Autorizar el uso de agentes de control biológico para el combate de plagas, en los términos dispuestos por el IPSA.

13. Normar y coordinar las acciones que resulten necesarias para la prevención, el control o la erradicación de las plagas reglamentadas, cuando exista la sospecha o confirmación de su presencia en el país o en una zona; así como en países limítrofes, o en otros países con los cuales se tenga un importante tránsito de personas o bienes.

14. Elaborar los estudios técnicos financieros que sean necesarios para el respaldo de los programas y campañas fitosanitarias de prevención, control o erradicación que permitan asegurar su ejecución a través de la coordinación de acciones conjuntas con otros entes públicos y privados, con los productores, transportistas y otros sectores relacionados con la actividad.

15. Regular y ejecutar acciones para prevenir los riesgos fitosanitarios derivados de organismos vivos modificados a las plantas y a sus productos.

16. Disponer y utilizar los recursos del Fondo de Alerta Fitosanitaria que establece la ley y/o solicitar erogaciones presupuestarias ordinarias o extraordinarias, si fuere el caso, para establecer las acciones que sean necesarias ante brotes de plagas reglamentadas y plagas de interés nacional, especificando las zonas afectadas y su carácter transitorio, periódico o permanente; y/o para contrarrestar las plagas, objeto de los programas y campañas a desarrollar.

17. Las demás funciones que le confieran la presente Ley y su Reglamento.

En las acciones que trata el presente artículo podrá haber participación del sector privado agrícola y otras instituciones del sector público, así como de organismos regionales e internacionales, correspondiéndole al IPSA su coordinación.

Las acciones y campañas a nivel nacional para la prevención, control y erradicación de plagas que determine el IPSA deberán estar técnicamente justificadas y ser proporcionales al riesgo que se pretenda mitigar.

Artículo 19 Responsabilidad de cumplimiento de las medidas de prevención, control y erradicación de plagas

El IPSA podrá determinar qué medidas de prevención, control y erradicación de plagas serán por cuenta y a costo de los afectados, pudiendo excepcionar de dicho costo a quienes no cuenten con los medios económicos suficientes, a quienes presten su colaboración en la ejecución de las medidas o cuando por razones de seguridad fitosanitaria se estime que las medidas deban ser ejecutadas por la Autoridad.

En los casos que las medidas deban ser ejecutadas por el afectado y este no las implemente dentro del plazo prudencial que haya determinado el IPSA, este podrá ejecutarlas directamente o a través de terceros autorizados, pudiendo perseguir el cobro ejecutivo de los gastos por ejecutar tales medidas, sirviendo de título con mérito ejecutivo, la resolución del IPSA que ordene la medida y fije el monto de los gastos incurridos.

Artículo 20 Compensaciones por la aplicación de medidas de prevención, control o erradicación de plagas

El Reglamento establecerá un sistema de compensaciones para los afectados por la aplicación de medidas de prevención, control o erradicación de plagas.

Capítulo III Diagnóstico Fitosanitario

Artículo 21 Laboratorios para diagnóstico de plagas

Es responsabilidad del IPSA, la regulación y el control del proceso de diagnóstico de plagas a nivel nacional, para lo

cual establecerá un registro nacional de los laboratorios habilitados para el diagnóstico de plagas.

Artículo 22 Requisitos para el registro y post registro

Los laboratorios públicos y privados que pretendan diagnosticar plagas en el país, deberán inscribirse en el registro señalado en el artículo anterior. El Reglamento de la presente Ley establecerá los requisitos y procedimientos generales, sin perjuicio de las regulaciones que para tal efecto dicte el IPSA.

El pago por la postulación para la habilitación de laboratorio estará a cargo del interesado y sujeto a una tasa básica de un mil pesos centroamericanos (\$CA 1,000.00), previo cumplimiento de los procedimientos establecidos, sin perjuicio de los costos adicionales que implique este servicio.

Este monto se podrá cancelar en moneda nacional, aplicando la tasa de cambio que el Banco Central de Nicaragua fije a la fecha del pago.

El incumplimiento a las obligaciones que deban cumplir los laboratorios habilitados será causal suficiente para que el IPSA determine la suspensión o el término de su habilitación, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

Artículo 23 Uso de servicios de laboratorio

Para llevar a cabo el diagnóstico de plagas, el IPSA podrá utilizar, además de los propios, otros laboratorios nacionales o internacionales como laboratorios de referencia oficial, en aquellos casos que así lo requiera.

Capítulo IV

Áreas, Lugares y Sitios Libres o de Baja Prevalencia de Plagas

Artículo 24 Declaración y requisitos del área, lugar o sitio libre

El IPSA declarará como área, lugar o sitio libre de plagas con la evidencia obtenida, a través de procedimientos de vigilancia fitosanitaria para mantener el área, lugares y sitios libre de plaga e instituir un sistema de monitoreo para verificar que la condición es mantenida, de acuerdo a los disposiciones y recomendaciones de la CIPF.

Artículo 25 Declaración y requisitos del área de baja prevalencia

El IPSA declarará como área de baja prevalencia de plagas toda área en la que una determinada plaga se encuentre presente en escaso grado y esté sometida a medidas eficaces de vigilancia o control de la misma.

Artículo 26 Revocación de la declaratoria

Cuando desaparezcan las condiciones técnicas que justificaron que un área, lugar o sitio fuese declarado libre o de baja prevalencia de plagas, el IPSA revocará tal declaración.

Artículo 27 Justificación técnica

El IPSA deberá, a solicitud de cualquier organización nacional o regional de protección fitosanitaria, dar la justificación técnica para las declaraciones y revocaciones hechas en virtud del presente capítulo.

Capítulo V Cuarentena Interna

Artículo 28 Cuarentena interna

El IPSA declarará un área en cuarentena interna en caso de presencia de plagas, estableciendo restricciones y prohibiciones a las plantas, productos vegetales y/o artículos reglamentados que se encuentren en ella.

Artículo 29 Movilización interna

El IPSA regulará la movilización en el interior del país de plantas, productos vegetales y/o artículos reglamentados, incluyendo medios de transporte.

Dicha movilización será restringida o prohibida en los siguientes casos:

1. Restringida: cuando estos sean originarios y procedentes de áreas en cuarentena interna y el riesgo pueda ser mitigado o minimizado mediante tratamientos o aplicación de cuarentenas, o cuando se busque proteger un área, lugar o sitio libre o de baja prevalencia de plagas e igualmente el riesgo pueda ser manejado; y

2. Prohibida: cuando sean originarios y procedentes de áreas en cuarentena interna y el riesgo no pueda ser eliminado por tratamientos o aplicación de cuarentenas, o cuando se busque proteger un área, lugar o sitio libre o de baja prevalencia de plagas y no existan formas de eliminar el riesgo.

Capítulo VI Dispositivo de Alerta Fitosanitaria

Artículo 30 Dispositivo de Alerta Fitosanitaria

El IPSA podrá disponer el Dispositivo de Alerta Fitosanitaria en todo o parte del territorio nacional por plagas que amenacen o pongan en riesgo la producción agrícola, la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional, así como el comercio internacional.

En la determinación del Dispositivo de Alerta Fitosanitaria, el IPSA establecerá las medidas urgentes y necesarias para evitar su introducción al país, garantizar el control de la plaga o su erradicación.

El IPSA podrá solicitar la colaboración a las instituciones públicas o privadas, autónomas o semiautónomas u organismos de cooperación, los que quedan facultados para realizar donaciones y prestar colaboración para enfrentar la alerta fitosanitaria.

Mediante Resolución Ejecutiva se establecerá el procedimiento relacionado con la declaratoria de la alerta fitosanitaria.

Artículo 31 Facultades Extraordinarias

Activado el Dispositivo de Alerta Fitosanitaria, el IPSA tendrá las siguientes facultades extraordinarias, las que cesarán una vez que el Dispositivo termine:

1. Adquirir los insumos necesarios para atender la situación de alerta, fuera del régimen de compras establecido por el Estado.
2. El ingreso sin restricción alguna por parte de los Inspectores o Especialistas plenamente identificados, a los sitios necesarios por razón de la alerta fitosanitaria dispuesta.
3. Ejecutar o hacer ejecutar en forma inmediata las medidas urgentes y necesarias que haya establecido en razón de la alerta fitosanitaria dispuesta.

Artículo 32 Fondo de Alerta Fitosanitaria

Créase el Fondo de Alerta Fitosanitaria, que será administrado por el IPSA, destinado a mantener disponibles los recursos necesarios para responder a cualquier situación de alerta fitosanitaria que se presente en el país. El Fondo de Alerta Fitosanitaria se podrá conformar de fondos propios de la entidad y aportes de organizaciones nacionales e internacionales o particulares interesados.

En el caso de alertas o emergencia fitosanitaria se podrán solicitar recursos provenientes de Rentas del Tesoro para atender dicha situación.

Capítulo VII Autorizaciones o Habilitaciones para Actividades Fitosanitarias

Artículo 33 Responsable de autorizar o habilitar

El IPSA es el responsable de otorgar la autorización o habilitación de las personas naturales o jurídicas que realizan actividades fitosanitarias en el país, conforme las regulaciones nacionales e internacionales establecidas para tal fin. Corresponde al IPSA normar la regulación, organización, funcionamiento y control de las autorizaciones y habilitaciones.

El pago por la autorización o habilitación para la realización de actividades fitosanitarias estará a cargo del interesado y sujeto a una tasa básica de doscientos pesos centroamericanos (\$CA 200.00), previo cumplimiento de los procedimientos establecidos, sin perjuicio de los costos adicionales que implique este servicio.

Este monto se podrá cancelar en moneda nacional, aplicando la tasa de cambio que el Banco Central de Nicaragua fijare a la fecha del pago.

Artículo 34 Personas autorizadas o habilitadas

Las personas interesadas en ser autorizadas o habilitadas para desarrollar actividades fitosanitarias, deberán cumplir los requisitos generales que establezca el Reglamento de la presente Ley, sin perjuicio de las regulaciones que para tal efecto dicte el IPSA.

Las instalaciones y establecimientos destinados para esta actividad, deberán sujetarse a las obligaciones que el Instituto determine.

La falta de cumplimiento de las obligaciones conlleva la suspensión o cancelación de la autorización o habilitación otorgada.

Artículo 35 Coordinación

El IPSA coordinará las asesorías y servicios relacionados con las actividades fitosanitarias que desarrolle con los gremios o profesionales afines, universidades y los centros de formación y capacitación profesional agropecuaria del país.

Capítulo VIII Inspectores o Especialistas

Artículo 36 Designación

Los Inspectores o Especialistas deberán ser designados por el IPSA, para lo cual se librá la respectiva certificación de su nombramiento, debiendo presentar su identificación oficial en los lugares o locales donde tuviere que entrar por razón de sus funciones.

Artículo 37 Funciones

Los Inspectores o Especialistas tendrán las siguientes funciones:

1. Inspeccionar plantas, productos vegetales y/o artículos reglamentados, a fin de mantener actualizada la condición fitosanitaria del país.
2. Inspeccionar plantas, productos vegetales y/o artículos reglamentados destinados a ser exportados o importados, a fin de certificar o verificar la conformidad con los requisitos fitosanitarios y el cumplimiento de las medidas de mitigación de riesgo requeridas.
3. Verificar o certificar la desinfección o desinfección de embarques consignados de plantas, productos vegetales y/o artículos reglamentados destinados a ser exportados o importados, así como sus contenedores, envases, lugares de almacenamiento e instalaciones de transporte.
4. Garantizar que no represente amenaza de plagas reglamentadas para los recursos vegetales cuando se hayan evacuado desechos desde:
 - a. Cualquier forma de transporte terrestre, acuático o aéreo que arribe a Nicaragua; y
 - b. Establecimientos o predios que procesen o realicen el lavado de plantas, productos vegetales y/o artículos reglamentados importados.
5. Emitir certificados fitosanitarios de exportación, reexportación, notificaciones, constancias, certificados de liberación y toda documentación asociada a la inspección fitosanitaria.
6. Realizar actividades de detección, vigilancia y

mantenimiento de información actualizada para proveer la justificación técnica de la condición fitosanitaria de plagas en Nicaragua.

7. Realizar investigaciones fitosanitarias y solicitar información en caso de sospecha de violación de las disposiciones y preceptos de esta Ley y su Reglamento.

8. Dar atención a los aspectos que el superior inmediato o el titular del IPSA puedan prescribir.

9. Otras que señale la presente Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias que dicte el IPSA.

Artículo 38 Facultades

Los Inspectores o Especialistas tendrán en el ejercicio de sus funciones las siguientes facultades:

1. Presentarse con su debida identificación e inspeccionar cualquier lugar en el que se considere que ha tenido lugar o se estén dando situaciones de incumplimiento a la presente Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias establecidas por el IPSA.

En tales casos, el Inspector o Especialista deberá llevar a cabo la labor de inspección en el horario que establezca el Instituto.

2. Ante la sospecha de cualquier contenedor o medio de transporte que haya arribado o se encuentre en movimiento dentro del territorio nacional, pueda ser portador de una plaga, el Inspector o Especialista deberá inspeccionarlo solo o conjuntamente con las autoridades correspondientes.

3. En el transcurso de una inspección el Inspector o Especialista con base en criterios técnicos o científicos podrá retener, rechazar el ingreso o reexpedir, decomisar, destruir, someter a tratamiento, restringir o prohibir el movimiento, obligar a trasladar a un determinado lugar, o disponer cualquier otra medida conforme a las normativas y regulaciones establecidas por la autoridad competente relacionadas con las plantas, productos vegetales y/o artículos reglamentados, incluyendo los medios de transporte y determinar que cualquiera de estas acciones se realicen con cargo al propietario.

4. Denunciar ante la Procuraduría General de la República, a las personas naturales o jurídicas que infrinjan lo establecido en esta Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias que dicte el IPSA. Así mismo, comparecer como testigo en esos procesos.

5. Todo Inspector o Especialista que determine el decomiso, retención, tratamiento o destrucción conforme a esta Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias que dicte el IPSA, expedirá de inmediato un acta o documento correspondiente a las medidas adoptadas para cualquier planta, producto vegetal y/o artículos reglamentados y notificará por escrito, tan pronto como resulte factible, al propietario o persona en posesión de estos, los pasos emprendidos, así como las razones de los mismos.

6. Retener plantas, productos vegetales y/o artículos reglamentados y otros materiales portadores o posibles portadores de plagas, para aplicar u ordenar las acciones y medidas fitosanitarias que procedan.

7. Realizar inspecciones fitosanitarias en el país de origen de las plantas, productos vegetales y/o artículos reglamentados, agentes de control biológico y otros organismos de uso agrícola que requieran autorización de importación. El costo de la inspección correrá por cuenta del importador o interesado conforme la tarifa establecida.

8. Tomar muestras para análisis en laboratorios oficiales, habilitados o autorizados, ordenar, ejecutar o supervisar los tratamientos fitosanitarios; ordenar y supervisar la cuarentena de posentrada.

9. Emitir los documentos fitosanitarios oficiales.

10. Verificar el cumplimiento y la ejecución de las regulaciones fitosanitarias.

11. Fiscalizar el movimiento de personas, medios de transporte, plantas, productos vegetales y/o artículos reglamentados u otros materiales portadores o posibles portadores de plagas en áreas, lugares, sitios o zonas declaradas en cuarentena.

12. Realizar y coordinar la vigilancia de las plagas que afectan a los vegetales, a través del espacio y del tiempo, determinando de esta forma, su condición fitosanitaria.

13. Colaborar con el Sistema Nacional de Información sobre la condición fitosanitaria, registrando la información que se recopile en los sitios bajo vigilancia.

14. Los Inspectores o Especialistas estarán facultados, en el cumplimiento de sus labores de inspección, para ingresar a inmuebles, establecimientos o recintos públicos o privados en que existan, cultiven, produzcan, almacenen, depositen, o vendan bienes o productos objeto de fiscalización y para inspeccionar o revisar naves, aeronaves, vehículos, personas, animales, cajas, embalajes o envases, entre otros medios capaces de albergar o dispersar plagas, además de revisar, hacer copias y requisar documentación de interés fitosanitario, pudiendo tomar, con conocimiento del fiscalizado, registros fotográficos, de audio o audiovisuales.

15. Quienes sean objeto de fiscalización deberán facilitar el cumplimiento de su cometido a los Inspectores o Especialistas fitosanitarios.

Otras que señale la presente Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias que dicte el IPSA.

Artículo 39 Presunción de veracidad

Para efectos probatorios se presumirán veraces los hechos que los Inspectores o Especialistas adviertan durante el ejercicio de sus funciones.

Artículo 40 Exención de responsabilidad

Quedará exento de responsabilidad todo aquel Inspector o Especialista que en el ejercicio de sus funciones actúe conforme a lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y otras regulaciones emitidas por el IPSA.

Artículo 41 Apoyo de la autoridad policial

El Inspector o Especialista, en caso de ser necesario, podrá solicitar acompañamiento de la Policía Nacional para el cumplimiento de las funciones y facultades establecidas en la presente Ley.

TÍTULO III MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y/O ARTÍCULOS REGLAMENTADOS

Capítulo I Importaciones y Tránsito

Artículo 42 Rectoría del IPSA

Con el objeto de prevenir el ingreso al país de plagas reglamentadas en envíos y artículos reglamentados, corresponderá al IPSA establecer, supervisar y ejecutar las acciones y medidas fitosanitarias en el territorio nacional, según corresponda, las cuales se establecerán como resultado de un análisis de riesgo y en función de plagas reglamentadas.

El IPSA realizará las acciones de carácter restrictivo y las prohibiciones pertinentes y necesarias, para la aplicación de esas medidas, así como autorizar la salida de los envíos para la exportación y demás funciones que le competan por razón de la materia y todas aquellas que se establezcan con respecto a cualquier otra disposición de carácter normativo a la actividad fitosanitaria que emita el IPSA.

Artículo 43 Prohibición de ingreso

Se prohíbe el ingreso al país de plantas, productos vegetales y/o artículos reglamentados que no cumplan con los requisitos que establece la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones nacionales complementarias.

Artículo 44 Inspección fitosanitaria a personas por productos de riesgo fitosanitario

Toda persona, incluidos funcionarios públicos nacionales, de terceros países o de organismos internacionales y personal diplomático, que ingrese al territorio nacional, ya sea por vía terrestre, aérea o marítima, podrá ser objeto de inspección fitosanitaria por parte del Inspector o Especialista quien aplicará los procedimientos establecidos y dispondrá las medidas fitosanitarias pertinentes, las cuales serán de obligatorio cumplimiento y cuando corresponda, de cargo del afectado. Dicha inspección podrá comprender el equipaje, encomiendas o el medio de transporte que la traslada.

En el caso de la inspección fitosanitaria del personal diplomático que ingrese al territorio nacional por las diferentes vías, se tendrá lo dispuesto en el artículo 36 numeral 2) de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961.

Artículo 45 Decomiso

El Inspector o Especialista procederá al decomiso y destrucción de toda planta, producto vegetal y/o artículo reglamentado que sean transportados por viajeros que incumplan con los requisitos fitosanitarios, establecidos por el IPSA.

Artículo 46 Obligación de declarar

En los casos que no constituya un envío, todas las personas que porten consigo, en su equipaje, encomiendas o de algún modo en el medio de transporte que la traslada están en la obligación de declarar a su ingreso al país los productos capaces de albergar o dispersar plagas.

Las empresas de transporte aéreo, marítimo y terrestre previo al desembarque, distribuirán esos formularios y darán a conocer a sus pasajeros, la obligación de prestar la declaración que trata este artículo. El IPSA regulará y fiscalizará la forma en que las empresas de transporte deberán cumplir con esta obligación.

El contenido de los formularios podrá ser establecidos en forma conjunta con otras instituciones del Estado, que exijan declaraciones a las personas que ingresan al país, ejerciendo cada institución sus facultades de fiscalización según sus propias competencias.

Artículo 47 Requisitos fitosanitarios para la importación y tránsito

El IPSA establecerá requisitos fitosanitarios complementarios a los previamente establecidos en la legislación nacional para la importación y tránsito internacional de plantas, productos vegetales y/o artículo reglamentado, incluyendo agentes de control biológico, que puedan representar un riesgo fitosanitario para la sanidad vegetal, el ambiente y la diversidad biológica. Estos requisitos estarán basados en un análisis de riesgo de plagas a todo organismo que potencialmente pueda constituirse en plaga en el territorio nacional y deberá ser reglamentado bajo un proceso de categorización de plagas.

Toda importación y tránsito cumplirá con la tramitación que establezca el IPSA.

Artículo 48 Análisis de riesgo de plagas

El IPSA garantizará que los requisitos fitosanitarios a los envíos y artículos reglamentados que pretendan ingresar al país se basen en normas nacionales y/o internacionales para medidas fitosanitarias y el análisis de riesgo de plaga como proceso de evaluación de las evidencias biológicas u otras evidencias científicas y económicas para determinar si un organismo es una plaga, si debería ser reglamentado y la intensidad de cualquiera de las medidas fitosanitarias que deban adoptarse y que sean proporcionales al riesgo que se pretenda evitar.

Adicionalmente, el IPSA observará las técnicas de análisis del riesgo elaboradas por los organismos internacionales correspondientes, especialmente, las NIMF de la CIPF en su versión vigente que traten del análisis de riesgo de plagas.

Cuando el análisis de riesgo advierta que el ambiente será afectado directamente, el IPSA establecerá coordinaciones necesarias con las autoridades públicas competente en materia ambiental.

Artículo 49 Medidas adicionales

Para efectos de proteger los recursos vegetales ante los eventuales perjuicios causados por plagas reglamentadas, el IPSA deberá:

1. Prohibir, restringir o permitir, sujeto a los términos y condiciones que determine el IPSA para la entrada al país de envíos u otros artículos reglamentados.

2. Permitir el ingreso al país de envíos y/o artículos reglamentados con retención domiciliar a lugares debidamente autorizados por el IPSA, cumpliendo los requisitos que se determinen para su traslado y almacenamiento, siempre y cuando se asegure un nivel de riesgo aceptable a fin de evitar la introducción de plaga reglamentada al país para su seguimiento, inspección y aplicación de la medida fitosanitaria que pudiere corresponder luego de la inspección. En caso de incumplimiento a lo establecido en este inciso, el Inspector o Especialista determinará la medida fitosanitaria a aplicar.

3. Requerir que el material importado se mantenga o cultive en un lugar u otra dependencia designada por el IPSA como cuarentena de posentrada, siempre y cuando no represente un nivel de riesgo inaceptable de introducción de plaga reglamentada al país, cumpliendo los requisitos que el IPSA determine; en caso de cualquier incumplimiento a lo establecido en el presente inciso, el Inspector o Especialista determinará la medida fitosanitaria técnicamente apropiada a aplicar, establecido en la regulación fitosanitaria.

4. En caso de emergencia nacional, el IPSA permitirá la importación de productos vegetales u otros artículos reglamentados, previo cumplimiento de la inspección y aplicará las medidas fitosanitarias que correspondan según el resultado de la inspección.

5. Empezar cualquier otra acción necesaria para prevenir la introducción, diseminación o establecimiento de las plagas reglamentadas.

Artículo 50 Publicación y notificación de las medidas fitosanitarias

El IPSA publicará todas las medidas fitosanitarias, las que notificará a la Secretaría de la CIPF, así mismo solicitará a través de la Autoridad Competente la notificación de esas medidas ante la Secretaría del Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias / OMC.

Será responsabilidad del IPSA entregar los fundamentos de sus medidas fitosanitarias en caso de que ello sea requerido por la ONPF de un tercer país que tenga relaciones comerciales con Nicaragua.

Artículo 51 Certificado Fitosanitario

Todo envío que pretenda ingresar al país debe estar amparado por un certificado fitosanitario que contenga la información requerida en la versión vigente de la NIMF N°. 12 *Certificados Fitosanitarios* de la CIPF y cumplir con los requisitos que determine el IPSA.

Artículo 52 Tránsito internacional, su regulación y control

El tránsito internacional de plantas, productos vegetales y/o artículos reglamentados estará sujeto a la regulación y al control fitosanitario del IPSA, que considerará fundamentalmente, la aplicación y el cumplimiento de medidas de seguridad fitosanitaria durante el tránsito en el territorio nacional.

El Inspector o Especialista ante cualquier violación a las medidas de seguridad del envío y/o artículo reglamentado determinará las medidas fitosanitarias técnicamente apropiada establecida en la regulación vigente.

La responsabilidad y los costos por la aplicación de las medidas fitosanitarias que se ejecuten en los casos de tránsito internacional, correrán por cuenta y riesgo de los propietarios de las plantas, productos vegetales y/o artículos reglamentados, empresas de transporte o representantes legales de estos.

Artículo 53 Envíos realizados a través de plataformas electrónicas y servicios postales

En los envíos de plantas, productos vegetales y/o artículos reglamentados, las plataformas de comercio electrónico y sus proveedores deberán cumplir con los requisitos fitosanitarios y de información aprobada por resolución del IPSA, advirtiendo de ello a quienes pretendan importar esos productos al país.

Los servicios postales deben velar que los envíos de plantas, productos vegetales y/o artículos reglamentados cumplan con los requisitos fitosanitarios establecidos.

Artículo 54 Suelo, sustrato y desecho internacional

El IPSA regulará la importación y tránsito del suelo, sustratos y desecho internacional proveniente de autobuses, naves y aeronaves, pudiendo establecer la restricción o prohibición de su ingreso al país como resultado de un análisis de riesgo en función de plagas reglamentadas.

Artículo 55 Inspección fitosanitaria

Corresponde al IPSA normar, coordinar, facilitar y ejecutar la inspección oficial fitosanitaria de las plantas, productos vegetales y/o artículos reglamentados que pretendan ingresar al país, inspección que podrá ser sólo documental o documental y física según el riesgo fitosanitario del producto a inspeccionar.

Toda planta, producto vegetal y/o artículo reglamentado que pretenda ingresarse al país será retenido en frontera para su inspección fitosanitaria y se presumirá que tiene prohibición de ingreso en tanto no sea autorizada por parte del IPSA su entrada al territorio nacional.

Sólo podrán ingresar al país los envíos y/o artículos reglamentados en importación o tránsito que cumplan con los requisitos fitosanitarios establecidos y que el resultado de su inspección fitosanitaria amerite autorizar ese ingreso.

La inspección fitosanitaria que trata el presente artículo incluye los medios de transporte que pretendan ingresar o salir del territorio nacional.

Artículo 56 Colaboración interinstitucional

Las acciones de regulación y control que ejerce el IPSA son de obligatorio cumplimiento de conformidad con la presente Ley. Toda Autoridad o funcionario público en cualquiera de los puntos de entrada al territorio nacional y dentro de él, deberá brindar el apoyo, auxilio o protección para el ejercicio de las mismas. Así mismo, deben dar aviso al IPSA de todo producto de riesgo fitosanitario que pretenda ingresarse al país, reteniéndolo y estableciendo que todo producto de interés fitosanitario de importación o tránsito se encuentra retenido en frontera hasta la decisión que el IPSA adopte al respecto.

Artículo 57 Deber de informar

Todo empleado del servicio de correos público o privado, de compañías de transporte o funcionarios de instituciones con competencia en puntos de entrada o áreas perimetrales de la frontera que tenga conocimiento del arribo de plantas, productos vegetales y/o artículos reglamentados al territorio nacional, deberá informar de inmediato al Inspector o Especialista del IPSA, y mantendrá custodia sobre el material hasta que el Inspector o Especialista se presente al lugar, quien determinará la acción fitosanitaria a aplicar.

Artículo 58 Puntos de entrada y vías de acceso

El IPSA, mediante Resolución Ejecutiva, determinará los puntos de entrada al país, vías de acceso y requisitos de movilización dentro del territorio nacional, para la importación y tránsito de plantas, productos vegetales y/o artículos reglamentados.

Artículo 59 Inspecciones de Oficio

El Inspector o Especialista podrá efectuar inspecciones de oficio a los embalajes, materiales de acondicionamiento, lugares donde se procese o lave material vegetal importado, medios de transporte, y demás artículos reglamentados que potencialmente puedan contener plagas o que estén manufacturados con productos vegetales, indistintamente del tipo de mercancía que contengan, y dispondrá las medidas fitosanitarias pertinentes contempladas en la presente Ley.

Artículo 60 Liberación de envíos y/o artículos reglamentados

Realizada la inspección, si el Inspector o Especialista determina que el envío y/o artículo reglamentado importado o en tránsito no presenta riesgo de introducción, diseminación o establecimiento de plagas y cumple satisfactoriamente con los requisitos fitosanitarios de importación o tránsito, se procederá a la liberación del envío y/o artículo reglamentado y se autorizará su ingreso

al país bajo el procedimiento y documentos que el IPSA determine, documentos que deberán ser presentados ante la Dirección General de Servicios Aduaneros.

Artículo 61 Medidas posteriores a la inspección

Si posterior a la inspección se determina que el envío y/o artículo reglamentado que pretende ingresar al país en importación o tránsito no cumple con los requisitos fitosanitarios o presenta algún peligro de introducción, diseminación o establecimiento de plagas reglamentadas, el Inspector o Especialista aplicará las medidas fitosanitarias pertinentes, las cuales deberán ser proporcionales al riesgo que se pretende evitar. Los gastos ocasionados por la aplicación de estas medidas serán por cuenta del propietario.

Artículo 62 Desaduanaje

Los envíos y/o artículos reglamentados inspeccionados en frontera o autorizados a ser inspeccionados en su destino final, no podrán abandonar el punto de entrada sin la respectiva autorización expedida por el IPSA.

Artículo 63 Envíos que incumplan con la regulación

Los envíos de plantas, productos vegetales y/o artículos reglamentados que hayan sido importados o hubiesen ingresado al país en tránsito incumpliendo con lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias deberán sujetarse a las medidas fitosanitarias que determine el IPSA.

Artículo 64 Abandono

Las administraciones de Servicios Aduaneros aéreas, terrestres y marítimas, y zonas francas comunicarán obligatoriamente al IPSA sobre los envíos y/o artículos reglamentados que entran en abandono, el IPSA procederá a su destrucción.

Artículo 65 Costos y responsabilidad

Los costos y la responsabilidad por cualquier medida fitosanitaria que se aplique a envíos y/o artículos reglamentados en importación o tránsito, bajo los preceptos del presente Capítulo, serán asumidos por el importador.

El Gobierno de la República de Nicaragua no asumirá responsabilidad alguna por la destrucción o eliminación de plantas, productos vegetales y/o artículos reglamentados importados o en tránsito que no cumplan con los preceptos de esta Ley.

Artículo 66 Notificación a la ONPF

El incumplimiento de los requisitos fitosanitarios y las medidas fitosanitarias dispuestas por el IPSA en el proceso de importación y tránsito de envíos y/o artículos reglamentados, será notificado a la ONPF del país exportador.

Capítulo II Exportaciones

Artículo 67 Certificación Fitosanitaria

Corresponde al IPSA, realizar la certificación fitosanitaria, previa inspección, de las plantas, los productos vegetales

y/o artículos reglamentados destinados a la exportación.

Para efectos de lo anterior, el IPSA emitirá a través del Inspector o Especialista el certificado fitosanitario, una vez que se compruebe el cumplimiento de las regulaciones nacionales y de los requisitos fitosanitarios del país que importará el envío.

El IPSA determinará mediante Resolución Ejecutiva, el procedimiento que deberá aplicarse para la obtención del certificado fitosanitario, y las normas técnicas obligatorias para el exportador, necesarias para garantizar la seguridad fitosanitaria del envío luego de su inspección y hasta su exportación efectiva.

Los certificados fitosanitarios también podrán expedirse para apoyar la certificación de reexportación a otros países.

El pago por la emisión o reposición del certificado fitosanitario de exportación y reexportación estará a cargo del interesado y sujeto a una tasa básica de trece pesos centroamericanos (\$CA 13.00), previo cumplimiento de los procedimientos establecidos, sin perjuicio de los costos adicionales que implique este servicio.

Este monto se podrá cancelar en moneda nacional, aplicando la tasa de cambio que el Banco Central de Nicaragua fijare a la fecha del pago.

Artículo 68 Certificados de Exportación y Reexportación
Los certificados fitosanitarios para fines de exportación o reexportación que otorgue el IPSA, podrán ser en formato físico o electrónico y de acuerdo con el modelo aprobado en la versión vigente por la NIMF N°. 12 *Certificados Fitosanitarios*.

Artículo 69 Obligatoriedad del certificado fitosanitario de exportación

Toda exportación de cargas comerciales o muestras de interés fitosanitario, deben ir acompañadas de un certificado fitosanitario de exportación.

Artículo 70 Embalajes de madera

El IPSA regulará el uso de embalajes de madera utilizada en el comercio internacional de todo tipo de bienes de importación y exportación, considerando Procedimientos Fitosanitarios de Tratamiento y Marcado, de acuerdo a la versión vigente de la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense *NTON Medidas Fitosanitarias. Embalajes de Madera o en la NIMF N°. 15 Reglamentación del Embalaje de Madera Utilizado en el Comercio Internacional*.

Artículo 71 Información para rastreabilidad

Los exportadores de productos vegetales estarán obligados a suministrar al IPSA toda la información que este determine para conocer la rastreabilidad de los envíos de exportación.

TÍTULO IV INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Capítulo I Infracciones y Sanciones

Artículo 72 Infracciones

A efecto de la presente Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias que dicte el IPSA, constituyen infracciones, las que se derivan del incumplimiento o transgresión de las disposiciones establecidas en las normativas, las cuales generan responsabilidades y obligaciones para el infractor o los infractores, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan. Estas infracciones serán conocidas y sancionadas administrativamente por el IPSA.

Artículo 73 Clasificación de infracciones

Las infracciones a la presente Ley y su Reglamento se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 74 Sanciones

Las infracciones determinadas en la presente Ley y su Reglamento, serán sancionadas con:

1. Multa en pesos centroamericanos.
2. Cancelación temporal, parcial o definitiva del Registro Único del importador, exportador, procesador, distribuidor, almacenador, comercializador de plantas, productos vegetales y/o artículos reglamentados.
3. Suspensión temporal, parcial o definitiva de la autorización o habilitación para realizar actividades fitosanitarias establecidas en la presente Ley y su Reglamento.
4. Decomiso, destrucción o disposición final de las plantas, productos vegetales y/o artículos reglamentados objetos de la infracción.
5. Cierre temporal, parcial o definitivo del establecimiento.

Artículo 75 Criterios para la aplicación de sanciones

Para la aplicación de las sanciones el IPSA considerará la gravedad, daños y perjuicios causados por la infracción cometida a la salud humana, sanidad vegetal, el ambiente, impacto económico nacional y la seguridad soberana, así como la situación socioeconómica del infractor.

La aplicación de las sanciones será desarrollada en el Reglamento de la presente Ley. En el caso de reincidencia la multa se duplicará.

Artículo 76 Infracciones leves y sus sanciones

Serán sancionados con multas de cien hasta dos mil pesos centroamericanos o decomiso, destrucción o disposición final de las plantas, productos vegetales y/o artículos reglamentados objetos de la infracción, según sea el caso:

1. No dar aviso al IPSA con conocimiento de causa de la sospecha o presencia de plagas reglamentadas.
2. Proporcionar con conocimiento de causa o de forma

irresponsable, información falsa a un funcionario del IPSA.

3. Impedir, resistir, emitir amenazas en contra u obstruir conscientemente la acción del Inspector o Especialista que ejerza las funciones y/o facultades que le otorga la presente Ley y su Reglamento.

4. Introducir al territorio nacional plantas, productos vegetales y/o artículos reglamentados a través de puntos de entrada no autorizados.

5. Negar apoyo a los Inspectores o Especialistas del IPSA en el ejercicio de sus funciones.

6. No contar con autorización del IPSA para la publicación de la presencia de plaga nueva en el país.

7. No declarar a su ingreso al territorio nacional productos de riesgo fitosanitario, así como, ocultar o dar información falsa sobre el verdadero origen de los mismos.

8. Quien ofrezca dádiva a un Inspector o Especialista a cambio de omitir una medida fitosanitaria inherente a sus funciones y/o facultades.

9. Desacatar o incumplir las regulaciones o medidas fitosanitarias ordenadas por el IPSA.

Artículo 77 Infracciones graves y sus sanciones

Serán sancionados con multa de dos mil uno a cinco mil pesos centroamericanos o decomiso, destrucción o disposición final de las plantas, productos vegetales y/o artículos reglamentados o suspensión temporal o parcial del registro, autorización o habilitación de establecimiento según sea el caso:

1. Toda persona autorizada o habilitada que emita informes, sin haber realizado las tareas encomendadas o sin seguir los procedimientos establecidos, consignando u omitiendo en su informe resultados distintos a los obtenidos o fundamentando sus informes en hechos no veraces o que le hayan sido proporcionados y no los haya verificado.

2. Violentar lo dispuesto por el IPSA en las Actas de Retención que se emitan para cada caso.

3. Alterar la integridad de un envío después de finalizado el proceso de inspección.

4. Introducir al territorio nacional plantas, productos vegetales y/o artículos reglamentados no declarados en el punto de entrada.

5. Alterar, dañar, romper o destruir sellos de seguridad, precintos o marchamos u otros dispositivos colocados por el IPSA.

Artículo 78 Infracciones muy graves y sus sanciones

Serán sancionados con multa de cinco mil uno a siete mil pesos centroamericanos o destrucción de las plantas, productos vegetales y/o artículos reglamentados objetos

de la infracción o suspensión definitiva del registro, autorización o habilitación o cierre definitivo del establecimiento, según sea el caso:

1. Comercializar con plantas, productos vegetales y/o artículos reglamentados que se encuentren infectados con alguna plaga reglamentada.

2. Incumplir con los requisitos fitosanitarios establecidos por el IPSA para la movilización, importación o exportación de plantas, productos vegetales y/o artículos reglamentados.

3. Que el transportista no declare a su ingreso al territorio nacional, productos de riesgo fitosanitario en el medio de transporte, así como, ocultar o dar información falsa sobre el verdadero origen de los mismos.

4. Alterar, modificar o suplantar certificados u otros documentos oficiales emitidos bajo esta Ley.

Artículo 79 Infracciones de los Inspectores o Especialistas

Constituirán infracciones de los Inspectores o Especialistas las siguientes:

1. Pida o acepte cualquier pago u otra recompensa directa o indirectamente vinculados a deberes oficiales.

2. Conducta o actuación que conlleve a una acción u omisión contraria a las obligaciones oficiales que preceptúa esta Ley y su Reglamento o contravenga las leyes de la República de Nicaragua.

3. Revele cualquier información de la cual tenga conocimiento en razón de su cargo, salvo que se requiera en calidad de testigo en cualquier tribunal o bajo la autoridad que le otorga la presente Ley y su Reglamento.

4. No adoptar ninguna medida en resguardo del patrimonio fitosanitario cuando ocurra una situación de riesgo fitosanitario o adopte alguna con ausencia de mérito fitosanitario.

5. Falte a la verdad en los hechos que consigne en sus informes de inspección.

6. Las que determine la Ley, su Reglamento y regulaciones internas emitidas por el IPSA.

Artículo 80 Sanciones a los Inspectores o Especialistas

Los Inspectores o Especialistas, serán sancionados de conformidad con la Ley N°. 476, Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que pudiesen establecerse.

Capítulo II

Procedimiento Administrativo

Artículo 81 Inicio de procedimiento

El procedimiento de una infracción a la presente Ley, su Reglamento o disposiciones complementarias que dicte

el IPSA y la imposición de su respectiva sanción podrá iniciarse de oficio o mediante denuncia. La iniciación de oficio podrá producirse por decisión propia del IPSA, como consecuencia de una orden superior o a petición razonada de otro Órgano del Estado o cuando haya noticia o conocimiento fundado de la infracción.

Artículo 82 Informes

Los informes que rindan los Inspectores o Especialistas sobre la comisión de una infracción, deberá contener la identificación del presunto infractor o infractores si fueren conocidos, el lugar donde pueda ser notificado, las circunstancias de la infracción cometida, la disposición legal infringida y todo cuanto pudiese contribuir a resolver con mayor acierto. Para efectos probatorios, se presumirán verdaderos los hechos que los Inspectores o Especialistas consignen en sus informes.

Artículo 83 Denuncia

El procedimiento mediante denuncia se iniciará por escrito ante la Autoridad Competente del IPSA. La denuncia deberá contener:

1. Generales de ley del denunciante.
2. Relato circunstanciado del hecho, especificando el lugar, tiempo y modo como fue perpetrado.
3. Identidad del infractor o infractores, si fuere conocida y la de las personas que presenciaron el hecho, así como el lugar donde puedan ser notificados o citados.
4. Lugar y fecha del escrito de denuncia.
5. Firma del denunciante o de otra persona a su ruego, si aquel no supiere o no pudiese hacerlo.

De igual forma cualquier persona que resultare perjudicada por una contravención a la presente Ley o su Reglamento o que presenciare la misma, podrá denunciar cumpliendo los requisitos contenidos en el presente artículo.

Artículo 84 Derecho a la defensa

El presunto infractor o infractores tendrán el derecho a la defensa, la que podrán ejercer personalmente o por medio de apoderado debidamente acreditado.

Artículo 85 Notificación

Levantado el expediente administrativo, ya sea de oficio o por denuncia, la Autoridad Competente del IPSA, procederá a notificar al afectado ya sea personalmente o por medio de cédula de notificación.

Artículo 86 Término

El término para presentarse a ejercer la defensa será de diez días hábiles después de notificado.

Artículo 87 Comparecencia

Si el supuesto infractor, formalmente notificado, no comparece en el término establecido se le declarará rebelde continuando el procedimiento. Podrá presentarse en cualquier momento antes de dictada la resolución

administrativa, se le levantará la rebeldía y continuará en el proceso en el estado en que este se encuentre, no pudiendo revertir las diligencias administrativas que se hubieren creado en su ausencia.

Artículo 88 Apertura a prueba

Cumplido el término de diez días hábiles para comparecer, la autoridad competente del IPSA abrirá a prueba por el término de ocho días hábiles. El presunto infractor podrá presentar dentro de ese término las pruebas que estime conveniente para su defensa.

Artículo 89 Resolución

Vencido el término de ocho días hábiles para prueba, la autoridad competente del IPSA tendrá un término de diez días hábiles para dictar resolución. La resolución se notificará al afectado en un término de tres días hábiles. Una vez notificado el afectado podrá hacer uso del recurso de revisión o apelación según corresponda de conformidad a la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus Reformas, dando por agotada la correspondiente vía administrativa.

TÍTULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Capítulo I Disposiciones Transitorias

Artículo 90 Registro Nacional de Laboratorios

El IPSA tendrá un plazo de ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley para organizar y poner en funcionamiento el Registro Nacional de Laboratorios para diagnóstico de plagas, contemplado en esta Ley.

Artículo 91 Organización y funcionamiento de Registro Único

El IPSA tendrá un plazo de ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley para organizar y poner en funcionamiento el Registro Único, contemplado en esta Ley.

Capítulo II Disposiciones Finales

Artículo 92 Reglamento

El Presidente de la República reglamentará la presente Ley de conformidad con lo establecido en el Artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política.

Artículo 93 Facultad normativa del IPSA

El IPSA mediante Resolución Ejecutiva reglamentará las siguientes materias:

1. Procedimientos a seguir por los Inspectores o Especialistas en el ejercicio de las facultades que les otorga esta ley.
2. Condiciones para la importación y tránsito de plantas, productos vegetales y/o artículos reglamentados.

3. Puntos de entrada a la República de Nicaragua que resultan adecuados para la importación, tránsito y exportación de plantas, productos vegetales y/o artículos reglamentados.

4. Proceso por el que el importador puede solicitar la realización de una inspección en un lugar que no sea el punto de entrada y/o fuera del horario normal de operaciones y el pago de las tarifas asociadas.

5. Medidas de seguridad para los contenedores y/o medios de transporte que deben ser sometidos a inspección en el lugar de destino final, fuera del punto de entrada.

6. Modo en que deben almacenarse o transportarse dentro de la República de Nicaragua las plantas, productos vegetales y/o artículos reglamentados.

7. Procedimientos que deben adoptarse para el tratamiento de plantas, productos vegetales y/o artículos reglamentados importados y en tránsito, así como los medios que los transportan a la o en la República de Nicaragua.

8. Lugar, administración y funcionamiento de cualquiera de las cuarentenas posentrada establecidas bajo los preceptos de esta Ley.

9. Modo en que los inspectores realizarán el decomiso, destrucción o tratamiento de plantas, productos vegetales y/o artículos reglamentados dentro de un área o lugar declarado en cuarentena.

10. Proceso mediante el cual puede declararse áreas, lugares y sitios libres de plagas o de baja prevalencia de plagas o en cuarentena interna.

11. Procedimientos para la inspección de plantas, productos vegetales y/o artículos reglamentados para los efectos de importación, exportación, reexportación y tránsito.

12. Criterios y procedimientos para la declaración de alerta fitosanitaria.

13. Todas las materias necesarias para la protección fitosanitaria del país.

Artículo 94 Derogación

La presente Ley deroga del Título II de la Salud Animal y la Sanidad Vegetal, el Capítulo II del Diagnóstico y la Vigilancia Epidemiológica en la Sanidad Vegetal, los artículos del 10 al 12; del Título III, de la Inspección de los Productos y Subproductos de Origen Animal y Vegetal, el Capítulo II, De la Inspección de los Productos y Subproductos de Origen Vegetal, los artículos del 23 al 26, así como todo lo relacionado con la sanidad vegetal, todos estos contemplados en la Ley N°. 291, Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal, cuyo texto íntegro fue publicado en la Ley N°. 881, Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (SSAN), publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 43 del 04 de marzo del 2015.

Artículo 95 Publicación y vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte. **MSP. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día trece de marzo del año dos mil veinte. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

A sus habitantes, hace saber:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Ha ordenado lo siguiente:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. 1022

LEY DE REFORMA A LA LEY N°. 551, LEY DEL SISTEMA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

Artículo primero: Reforma

Se reforma el Artículo 14 de la Ley N°. 551, Ley del Sistema de Garantía de Depósitos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 168 del 30 de agosto del 2005, el que se leerá así:

“Requisitos para ser Presidente

Arto. 14 Para ser Presidente del Consejo Directivo del FOGADE se requiere de las siguientes calidades:

1. Ser nicaragüense.
2. Haber cumplido 30 años y no ser mayor de 75 años.
3. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
4. Poseer un título profesional de nivel universitario.
5. Ser de reconocida honorabilidad, competencia y notoria experiencia en asuntos financieros.”

Artículo segundo: Publicación y vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinte. **MSP. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primer Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día trece de marzo del año dos mil veinte. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 29-2020

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar a la Procuradora General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de Donación a favor del **Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU)**, de un bien inmueble perteneciente al Estado de la República de Nicaragua, ubicado en la comarca El Pellizco, municipio de Chichigalpa, departamento de Chinandega; con un área de seis mil novecientos sesenta y dos metros cuadrados (6,962.00 M²) equivalentes a **nueve mil ochocientos setenta y cuatro punto ochenta y dos varas cuadradas (9,874.82 vrs²)**; parcela catastral N° 4399-6264-2353-18, comprendida dentro de los siguientes linderos particulares: **NORTE:** José María Rivera; **SUR:** Carretera en medio, León-Chinandega, Sucesión Velásquez; **ESTE:** Resto de Leonardo Rufino Martínez; y **OESTE:** Josefa Mayorga de Miranda. Inscrito bajo N° NAP CHOO1200043843 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chinandega.

Artículo 2. Autorizar a la Procuradora General de la República para que incluya en el Contrato de Donación, todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el fin de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

Artículo 3. Autorizar a la Procuradora General de la República, para que ejecute todos los actos jurídicos; judiciales, administrativos, notariales y registrales necesarios, para cumplir con lo prescrito en el artículo 1 de este Acuerdo; conforme los procedimientos y requisitos establecidos en la legislación nacional.

Artículo 4. Sirva la Certificación de este Acuerdo, así como el de la Toma de Posesión de la Procuradora General de la

República, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Artículo 5. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintitrés de marzo del año dos mil veinte. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 30-2020

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase a la Compañera **Marley Judith Silva Dawson**, en el cargo de Viceministra del Ministerio de la Juventud.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticuatro de marzo del año dos mil veinte. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 31-2020

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase a la Compañera **Darling de los Ángeles Hernández Castro**, en el cargo de Secretaria General del Ministerio de la Juventud.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticuatro de marzo del año dos mil veinte. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 32-2020

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase a la Compañera **Yadira Solano Salinas**, en el cargo de Viceministra del Ministerio de la Mujer.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticuatro de marzo del año dos mil veinte. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Reg. 0988 – M 39684990 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE CONTRATACION

El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de Conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley No.737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y el artículo 98 de su Reglamento General, invita a las personas naturales o jurídicas, autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) a presentar Ofertas en Sobre Cerrado para los siguientes procesos de Contratación:

Número de proceso	Modalidad	Descripción de la contratación
24-2020	Contratación Simplificada	Mantenimiento Preventivo de Vehículos con Garantía de Fábrica
25-2020	Concurso	Supervisión del Reemplazo del Edificio de MARENA en San Juan de Nicaragua, en la Reserva de Biosfera Río San Juan

Lugar donde podrán acceder a los Documentos de la Contratación: Para obtener los Documentos de la Contratación de los siguientes procesos, los oferentes interesados pueden descargar gratuitamente del portal único de contratación www.nicaraguacompra.gob.ni o de requerir el documento físico del proceso de concurso deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$50.00 (Cincuenta Córdobas netos), en la cuenta en Córdobas

No.2207300 en cualquier sucursal del Banco LA FISE y en Caja del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) hacer retiro del recibo para la entrega del Documento en la Unidad Central de Adquisiciones, de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 md y de 01:00 a 05:00 pm..

Managua, Nicaragua, 26 de Marzo de 2020.

(f) Cro. Carlos Vladimir Rosales Acuña, Responsable de la Unidad Central de Adquisiciones.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 0982 – M. 1181564017 – Valor C\$ 285.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION N°08-2020 CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA N°05-2020 “SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA PROTAGONISTAS DEL NUEVO INGRESO DE CARRERAS TECNICAS DEL CENTRO TECNOLOGICO DE BLUEFIELDS AÑO LECTIVO 2020”

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barrera Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de octubre de 1998); Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de diciembre del año 2010).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio Motivada, emitida por medio de la Dirección Ejecutiva, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la contratación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 737 y artículos 31 al 34 del Reglamento General, ha presentado sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N°07-2020 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas” emitida el trece de marzo del año dos mil veinte y que fue recibida por esta Autoridad.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con la Recomendación hecha por el Comité de Evaluación de Contrataciones antes relacionado, ya que considera que la única oferta presentada y recomendada, cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en la Carta de Invitación, procediéndose conforme a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley N° 737) y su Reglamento.

III

Que de conformidad con el artículo 118 y 147 inciso a) del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar

la Contratación Simplificada en referencia, mediante Resolución Administrativa después de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del comité de evaluación para el procedimiento Contratación Simplificada N°05-2020 "SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA PROTAGONISTAS DEL NUEVO INGRESO DE CARRERAS TECNICAS DEL CENTRO TECNOLOGICO DE BLUEFIELDS AÑO LECTIVO 2020", contenidas en Acta de "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas", antes relacionada.

SEGUNDO: Se adjudica la Contratación Simplificada N°05-2020 "SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA PROTAGONISTAS DEL NUEVO INGRESO DE CARRERAS TECNICAS DEL CENTRO TECNOLOGICO DE BLUEFIELDS AÑO LECTIVO 2020", al Oferente Sra. Arlen Arelis Herrera Hernandez, por la suma de C\$ 139,399.96 (Ciento Treinta y Nueve Mil Trescientos Noventa y Nueve Córdobas 96/100), de conformidad al artículo 147 del Reglamento General de la Ley 737.

TERCERO: La Sra. Arlen Arelis Herrera Hernandez, en representación de Ella Misma deberá presentarse a esta Institución en un término no mayor a cinco días hábiles para formalizar con esta Autoridad el Contrato respectivo, en las oficinas de Asesoría Legal ubicadas en Centro Cívico Modulo "R" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua. Según R.G. de la Ley N°737 Arto 210. inciso b) en Contratos de Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles; expresa como Excepción que No se constituirá Garantía de Cumplimiento al Contrato.

CUARTA: La prestación de los servicios objeto de esta contratación se efectuará a partir de la Firma y Formalización de Contrato hasta los primeros 15 días del mes de diciembre del 2020 según requerimiento en carta de invitación de la presente contratación.

QUINTA: Constituir Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Licda. Anabela Olivas Cruz (Coordinadora del Equipo Administrador de Contrato), 2- Lic. Víctor Ignacio Briones Báez, 3- Lic. Walter Saenz Rojas, 4- Licda. Lucy Vargas Montalván, 5- Licda. Ana Vanessa Contreras.

SEXTA: El Centro Tecnológico de Bluefields, continuara la supervisión y verificará la correcta ejecución de lo pactado en Contrato, conforme el artículo 8 inciso "e" del Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico (Ley N°737) y Manual de Administración de Contrato; cualquier circunstancia que trascienda en la supervisión de la presente contratación, deberá ser notificada por medio de informe técnico al Equipo Administrador de Contrato.

SEPTIMA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinte. (f) Cra. Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva, INATEC.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 0803 – M. 38669553 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Karla María Bendaña Gómez, Juez Local Único de Diriomo. Rama Civil Oral. Diriomo, Rama Civil Oral. Diriomo, veintisiete de enero del dos mil veinte.- Las nueve de la mañana.-

La Lic. Luz Amalia Mongalo González, quien es mayor de edad, casada, Abogada y Notario Público, como Apoderada General Judicial de Ena Luz Quiroz Sandoval, quien en es mayor de edad, soltera, ama de casa, y del domicilio de Diriomo, Solicita se le declare heredera Universal a su mandante la señora Ena Luz Quiroz Sandoval, de todos los bienes, derechos y acciones en especial sobre un inmueble ubicada en Diriomo, el cual se encuentra inscrito con el número 13,854, tomo: 731, folio: 54, asiento: 2, y tiene la siguiente dirección de la policía de Diriomo dos cuadras al sur media cuadra al oeste en Diriomo, que en vida dejara la causante Aida Rosa Sandoval Meneses (qepd).- Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el municipio de Diriomo, veintisiete de enero del dos mil veinte.- (f) Lic. Karla María Bendaña Gómez.-, Juez Local Único de Diriomo.- (f) Gema Juarez. Secretaria Judicial.

3-3

Reg. 0898 – M. 39182859 – Valor C\$ 435.00

ASUNTO No.: 0321-0305-2019CO

EDICTO

CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 152 CPCN, HÁGASE SABER A: **EDWIN JOSUÉ HERRERA RAMOS**, mayor de edad, casado, conductor de taxi y del domicilio desconocido, que **OMAR RANDAL MUÑOZ MENDOZA**, representado a través de su Apoderado General Judicial el Lic. **RODOLFO JOSÉ LATINO LÓPEZ**, ha interpuesto demanda de **ACCIONES ACUMULADAS DE PAGO POR DAÑOS Y PAGO POR PERJUICIOS DERIVADOS DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO** en su contra, dictándose la resolución que en su parte pertinente dice: **JUZGADO LOCAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MASAYA, VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA...** Cítese por medio de **EDICTOS** al señor **EDWIN JOSUÉ HERRERA RAMOS**, de calidades de ley de autos, para que en el plazo

de diez días, contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado hacer uso de su derecho conforme lo disponen los artículos 87 y 405 CPCN. Publíquese los edictos correspondientes en La Gaceta Diario Oficial o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalos de cinco días hábiles a costa de la parte interesada.-

Dado en el Juzgado Local Civil Oral de la ciudad de Masaya, a las nueve y veinte minutos de la mañana del día veintidós de octubre del año dos mil diecinueve.-
(F) DRA. REYNA DE LOS ÁNGELES GUTIÉRREZ GARCÍA, JUEZA LOCAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MASAYA. (F) LIC. SILVIO EDUARDO CHAVARRÍA CENTENO, SECRETARIO JUDICIAL.

3-2

Reg. 0989 – M. 39687140 – Valor C\$ 285.00

Expediente no. 1371-ORM4-2020-CO

EDICTO

Los señores Yolanda Ernestina Arguello Favilli, conocida como Yolanda Ernestina Arguello, Claudia María Arguello Favilli conocida como Claudia María Arguello, José Martín de Jesús Arguello Favilli conocido como José Martín Arguello, Teresa de Jesús Arguello Favilli conocida como Teresa de Jesús Castillo, Luis Carlos Arguello Favilli, solicitan ser declarados herederos universales, de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejara el padre de ellos el señor Lucas José Arguello conocido como José Arguello Meza, especialmente de un bien inmueble ubicado en la carretera vieja a león, en el lugar conocido como Chiquilistagua, comprendida dentro de los siguientes linderos Norte: terrenos incultos y propiedad de unos señores Morales, Sur: carretera León-Managua en medio, tierras de unos señores Artola y Griffith, oriente: camino público, occidente: propiedad de unos señores Morales, inscrito bajo el número: 60.643, folio: 17/18, del tomo: CMXLIX (949), asiento: 2º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Managua. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en Managua, a las once y treinta y dos minutos de la mañana del veintisiete de febrero de dos mil veinte. (f) Juez Javier Aguirre Aragón, Juzgado Quinto de Distrito Civil Oral de Managua.

3-1

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. M1510 – M. 39284451 – Valor C\$ 485.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN en

representación de I.V.A.R. S.P.A., solicita la concesión de la patente de invención:

Nombre de la invención: MÁQUINA TÉRMICA CONFIGURADA PARA REALIZAR CICLOS DE CALOR Y PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR CICLOS DE CALOR POR MEDIO DE DICHA MÁQUINA TÉRMICA.

Número de solicitud: 2020-0000003 I

Fecha de presentación: 06/01/2020

Nombre y domicilio del solicitante: I.V.A.R. S.P.A., Vía IV Novembre, 181 25080 Prevalle (bS) (IT).

Representante/Apoderado Especial: KAREN NATALIA BONILLA GAITAN

País u Oficina, fecha y número de prioridad: Italia

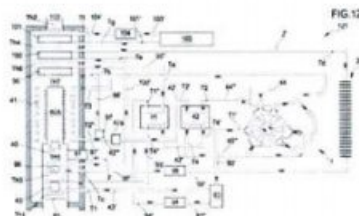
03/07/2017 102017000074290

Datos de los Inventor (es) Nombre, Dirección y Ciudadanía: SERGIO OLIVOTTI: Vía Dante Alighieri 20 Altavilla Vicentina (Vicenza) (IT), ciudadano de Italia.

Símbolo de clasificación (CIP): F01C 1/077; F01C 1/18; F01K 7/36; F01K 13/00.

Resumen:

Una máquina térmica (121) para realizar un ciclo de calor, funcionando la máquina térmica con un fluido térmico y comprendiendo una unidad de accionamiento (1) provista de un primer rotor (4) y un segundo rotor (5), teniendo cada uno tres pistones (7a, 7b, 7c; 9a, 9b, 9c) que se pueden deslizar en una cámara anular (12), en la que los pistones delimitan seis cámaras de volumen variable (13', 13'', 13''' ; 14', 14'', 14'''). La unidad de accionamiento comprende una transmisión configurada para convertir el movimiento rotatorio con las correspondientes velocidades angulares periódicamente variables primera y segunda (w_1 , w_2) de dicho primer y segundo rotor (4, 5), desplazados entre sí, en un movimiento rotatorio a una constante velocidad angular. La máquina térmica comprende además un tanque de compensación (44), configurado para acumular el fluido térmico comprimido de la unidad de accionamiento, un regenerador (42) configurado para precalentar el fluido térmico, un calentador (41) configurado para supercalentar el fluido térmico que circula en la serpentina, un quemador (40) configurado para suministrar la energía térmica necesaria al calentador (41); en el que el regenerador (42), en comunicación fluida con la unidad de accionamiento (1), está configurada además para adquirir calor de energía del fluido térmico agotado y usarlo para precalentar el fluido térmico para su envío al calentador (41). La invención se refiere además a un procedimiento para realizar un ciclo de calor por medio de dicha máquina térmica.



En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 "Ley de

Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales”, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 02 de marzo del dos mil veinte. Registrador.

Reg. M1478 – M. 39350200 – Valor C\$ 95.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de SYNGENTA CROP PROTECTION AG del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ORYPZONYL

Para proteger:

Clase: 1

Ingrediente químico activo para su uso en la fabricación de fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas; Productos químicos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura; bioestimulantes; preparaciones de mejora de cultivos; preparaciones fortificantes de plantas; preparaciones químicas y / o biológicas para el manejo del estrés en plantas; preparaciones para regular el crecimiento de las plantas; preparaciones químicas para el tratamiento de semillas; adyuvantes.

Clase: 5

Preparaciones para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas.

Presentada: veintiocho de enero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000212. Managua, doce de febrero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1479 – M. 39350095 – Valor C\$ 95.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de SYNGENTA PARTICIPATIONS AG del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ADEPIDYN

Para proteger:

Clase: 1

Ingrediente químico activo para su uso en la fabricación de fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas; productos químicos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura; bioestimulantes; preparaciones de mejora de cultivos; preparaciones fortificantes de plantas; preparaciones químicas y / o biológicas para el manejo del estrés en plantas; preparaciones para regular el crecimiento de las plantas; preparaciones químicas para el tratamiento de semillas; adyuvantes.

Presentada: veintisiete de enero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000193. Managua, doce de febrero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1480 – M. 39349987 – Valor C\$ 95.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de SYNGENTA CROP PROTECTION AG del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NIMACTRA

Para proteger:

Clase: 1

Ingrediente químico activo para su uso en la fabricación de fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas; Productos químicos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura; bioestimulantes; preparaciones de mejora de cultivos; preparaciones fortificantes de plantas; preparaciones químicas y / o biológicas para el manejo del estrés en plantas; preparaciones para regular el crecimiento de las plantas; preparaciones químicas para el tratamiento de semillas; adyuvantes.

Clase: 5

Preparaciones para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas.

Presentada: diecisiete de enero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000123. Managua, doce de febrero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador

Reg. M1481 – M. 39374554 – Valor C\$ 95.00

ANA CAROLINA BARQUERO URROZ, Apoderado (a) de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE del domicilio de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MECATI

Para proteger:

Clase: 5

Producto farmacéutico de uso humano indicado como Suplemento Nutricional.

Presentada: veintitrés de enero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000158. Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1482 – M. 39374651 – Valor C\$ 95.00

ANA CAROLINA BARQUERO URROZ, Apoderado (a) de UNICRECE, S.A., del domicilio de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

WAFFIT

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

Presentada: veintinueve de enero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000218. Managua, once de marzo, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1483 – M. 39400320 – Valor C\$ 95.00

YORLENI MARIA MENDEZ, Apoderada de ALMACENES INTERNACIONALES, S.A. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

ALMACENES INTERNACIONALES, S.A.

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la importación y distribución de productos de uso personal, cosméticos

en general, perfumería y otros almacenaje de mercadería in bond, servicios administrativos.

Fecha de Primer Uso: veintinueve de enero, del año dos mil diecinueve

Presentada: treinta de enero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000239. Managua, cinco de febrero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1484 – M. 39400320 – Valor C\$ 95.00

YORLENI MARIA MENDEZ, Apoderado (a) de WINE STORE (NICARAGUA), S.A., del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

WINE STORE (NICARAGUA) S.A

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la venta al detalle de todo tipo de licores y productos de consumo humano.

Fecha de Primer Uso: cuatro de julio, del año dos mil tres

Presentada: treinta de enero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000237. Managua, diez de febrero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1485 – M. 39400320 – Valor C\$ 95.00

YORLENI MARIA MENDEZ, Apoderada de GLOBAL BRANDS (NICARAGUA) S.A del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

GLOBAL BRANDS (NICARAGUA), S.A.

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la importación de licores en general, alimentos de consumo humano, accesorios de mascotas y mercadería en general.

Fecha de Primer Uso: dos de septiembre, del año un mil novecientos noventa y seis

Presentada: treinta de enero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000241. Managua, cinco de febrero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1487 – M. 39416092 – Valor C\$ 95.00

Damaris Yamileth Rosas Betancur, Apoderado (a) de Javier Carrasco Poderoso del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Café Linda

Para proteger:

Clase: 30

Café.

Presentada: doce de marzo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000700. Managua, doce de marzo, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1486 – M. 39404151 – Valor C\$ 95.00

ROMAN ENRIQUE JARQUIN JIMENEZ, Apoderado de LABORATORIOS ECONATUR, S.L del domicilio de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ECONATUR PLUS

Para proteger:

Clase: 1

Productos químicos para la industria, agricultura; abonos para el suelo.

Presentada: veintiuno de febrero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000457. Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1488 – M. 39404090 – Valor C\$ 95.00

ROMAN ENRIQUE JARQUIN JIMENEZ, Apoderado (a) de INTEROC CUSTER S.A. del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

INTEROC, Pasión por la innovación.

Se empleará:

Para atraer la atención del público consumidor en relación a la Marcas de Fábrica y Comercio y Marca de servicio:

ACT UP 25 WG Y DISEÑO, bajo el número de expediente registro 2019002264, presentada el día 31 de julio del año 2019, para amparar productos de la clase 1: Productos químicos para la industria, agricultura abonos para el suelo.

ACRUX y diseño, bajo el número de expediente 2019002265, presentada el día 31 de julio del año 2019, para amparar productos de la clase 5: Producto fungicida.

ARRASADOR 75,7 SG, bajo el número de expediente registro 2019002266, presentada el día 31 de julio del año 2019, para amparar productos de la clase 5: Producto herbicida.

ARRASADOR 75,7 SG, bajo el número de expediente registro 2019002267, presentada el día 31 de julio del año 2019, para amparar productos y servicios de las clases:

Clase 5: Productos Fungicida, Herbicida.

Clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

MAXICOVER Y DISEÑO, bajo el número de registro 2020128781, registrada el día 15 de enero del año 2020, folio: 118, Tomo: 422 del libro de inscripciones, para amparar productos de la clase 1: Productos químicos para la industria, agricultura: abonos para el suelo.

Diseño, bajo el número de expediente registro 2019002269, presentada el día 31 de julio del año 2019, para amparar productos de la clase 5: Productos Fungicida, Herbicida.

TOPGUN, bajo el número de registro 2020128783, registrada el día 15 de enero del año 2020, folio: 120,

Tomo: 422 del libro de inscripciones, para amparar productos de la clase 5: Producto fungicida.

Presentada: dos de agosto, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002297 Managua, tres de marzo, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M 1489- M.39346013 - Valor C\$ 290.00

Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado (a) de RSM INTERNATIONAL ASSOCIATION del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

RSM

Para proteger:

Clase: 9

Software para su uso en la ejecución de funciones de administración comercial; software para su uso en la gestión de funciones corporativas de recursos humanos; software para su uso en los procesos corporativos de gestión de recursos humanos software para su uso en el control de transacciones financieras, planificación financiera y gestión financiera; software para teneduría de libros; software para uso en la realización y gestión de auditorías corporativas; software para uso en la realización y gestión de auditorías financieras; software para uso en la realización y gestión de auditorías de inventario; software para usar en la prestación de servicios contables; software para uso en la prestación de servicios contables; software para uso en la gestión de análisis fiscal; software para uso en la facilitación de una planificación adecuada para el diseño, desarrollo, implementación y mantenimiento de computadoras y sistemas de información; publicaciones, es decir, manuales electrónicos en el ramo de la gestión de la práctica contable, servicios de asesoría fiscal, servicios de auditoría y aseguramiento, estadísticas financieras y gestión de recursos humanos.

Clase: 35

Servicios Contables, asesoramiento y consultoría en materia de contabilidad; servicios de auditoría de cuentas y negocios; servicios de administración de empresas; consultoría en adquisición de negocios y fusiones; declaración de impuestos; servicios de asesoría fiscal; es decir, servicios de consultoría y cumplimiento fiscal; servicios de contabilidad; es decir, gestión de registros financieros; servicios de consultoría de gestión empresarial; servicios de consultoría de gestión de riesgos empresarial; servicios de consultoría de gestión gubernamental, es decir, en suministro de información en el ámbito de los asuntos gubernamentales; asesoramiento relacionado con la organización y gestión de empresas, es decir, asistencia y asesoramiento a terceros sobre la organización y gestión de empresas o gestión empresarial de funciones mercantiles de empresas comerciales o industriales; previsión y análisis económicos, es decir, servicios de investigación económica en la obtención de beneficios, interrupción de negocios y determinación de pérdidas para evaluación de costos; asesoramiento y reclutamiento laboral; servicios de consultoría en la administración de práctica contable; servicios de consultoría en gestión de

recursos humanos; servicios de colocación de personal y reclutamiento; servicios de planificación fiscal, asesoramiento, servicios de información y consultoría, servicios de garantía, a saber, revisión, preparación y análisis de información financiera y no financiera para terceros, a saber, auditorías de estados financieros, revisiones de cumplimiento contable, servicios de asesoramiento de contabilidad financiera y servicios de investigación de fraude y resolución de disputas; servicios de información, consultoría y asesoramiento relacionados con lo mencionado anteriormente.

Clase: 36

Servicios financieros y servicios de asesoramiento y consultoría en el ámbito de servicios financieros; servicios de administración financiera, servicios de planificación financiera, servicios de administración de cartera financiera, servicios de previsión financiera, servicios de garantía y garantía financiera, servicios de investigación financiera, análisis y consulta, información financiera proporcionada por medios electrónicos y servicios de asesoramiento y consultoría en el campo de los servicios financieros; servicios de planificación financiera y de asesoramiento en gestión de inversiones; servicios de asesoramiento y consulta sobre seguros; consultoría de seguros, a saber, asesoramiento sobre cuestiones de seguros; servicios actuariales; investigación en la obtención de seguros y beneficios para empleados, interrupción de negocios y determinación de pérdidas; servicios de inversión inmobiliaria; servicios de financiación; servicios contables para jubilación individual; servicios generales de corretaje de valores y banca de inversión; servicios de consultoría en relación con beneficios para empleados relacionados con seguros, finanzas y programas de compensación financiera; asesoramiento relacionado con la organización y gestión de negocios, a saber, asistencia y asesoramiento a terceros en la gestión de funciones de transacciones financieras de empresas comerciales o industriales; servicios de información, consultoría y asesoramiento relacionados con lo mencionado anteriormente; servicios de consulta sobre impuestos sobre ventas, a saber, asesoramiento a entidades sobre automatización de software y funciones para el reporte de cálculo, recaudación y pago de impuestos sobre ventas; servicios de administración patrimonial; consultoría financiera y consultoría de seguros, a saber, evaluación de productos de seguros para la planificación de la administración del patrimonio; servicios de información, consultoría y asesoramiento relacionados con lo mencionado anteriormente.

Clase: 42

Servicios informáticos; diseño personalizado y desarrollo de hardware, software y sistemas informáticos para terceros; servicios de consultoría en el campo de sistemas información basados en computadoras para empresas y gobierno; servicios de consultoría en materia de identificación, priorización, análisis, diseño, desarrollo e implementación de sistemas informáticos para empresas de seguros y otros servicios financieros y otras industrias; servicios de consultoría técnica y asistencia con sistemas informáticos de información y sus componentes; servicios de consultoría de seguridad informática y de TI, a saber, prestación de servicios de

asesoramiento de seguridad electrónica y de TI y control de riesgos de seguridad electrónica y de TI a bancos y otras instituciones financieras; servicios de aseguramiento de computadoras relacionados con el desarrollo de sistema de seguridad y planificación para contingencias para servicios de información; servicios de información, consultoría y asesoramiento relacionados con lo mencionado anteriormente; brindando uso temporal de software en línea no descargable que permite al usuario acceder a un portal centralizado de gestión de documentos y comunicación de empleados diseñado específicamente para su uso por bancos comunitarios y cooperativas de crédito; brindando un uso temporal de software y aplicaciones no descargables en línea para correo electrónico, planificación y gestión de documentos; programa informático en línea no descargable para la programación de reuniones y eventos, manejo de calendarios grupales, delegación de tareas e informes, registro de notas, transferencia de datos desde y hacia bases de datos y desde y hacia programas informáticos y archivos informáticos; software informático no descargable en línea para administrar direcciones; servicios de información, consultoría y asesoramiento relacionados con lo mencionado anteriormente

Clase: 45

Servicios de apoyo en litigios en temas de auditorías de investigación y análisis financiero; apoyo en litigios en economía, contabilidad y finanzas, a saber, en auditorías de investigación y análisis financieros; servicios de asesoría fiscal, a saber, consultoría de cumplimiento fiscal relacionada con el cumplimiento de las leyes y regulaciones tributarias federales, estatales y extranjeras, servicios de información, consultoría y de asesoramiento relacionados con lo mencionado anteriormente; representación de clientes en asuntos fiscales ante las autoridades fiscales; servicios de información, consultoría y asesoramiento en relación con lo mencionado anteriormente.

Presentada: dieciséis de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003289. Managua, seis de marzo, del año dos mil veinte. Registrador

Reg. M1490- M.393426252 - Valor C\$ 290.00

ORLANDO JOSÉ CARDOZA GUTIÉRREZ, Apoderado (a) de RSM INTERNATIONAL ASSOCIATION del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

THE POWER OF BEING UNDERSTOOD

Para Proteger:

Clase: 9

Software para su uso en la ejecución de funciones de administración comercial; software para su uso en la gestión de funciones corporativas de recursos humanos; software para su uso en los procesos corporativos de gestión de recursos humanos software para su uso en el control de transacciones financieras, planificación financiera y gestión financiera; software para teneduría de libros; software para uso en la realización y gestión

de auditorías corporativas; software para uso en la realización y gestión de auditorías financieras; software para uso en la realización y gestión de auditorías de inventario; software para usar en la prestación de servicios contables; software para uso en la prestación de servicios contables; software para uso en la gestión de análisis fiscal; software para uso en la facilitación de una planificación adecuada para el diseño, desarrollo, implementación y mantenimiento de computadoras y sistemas de información; publicaciones, es decir, manuales electrónicos en el ramo de la gestión de la práctica contable, servicios de asesoría fiscal, servicios de auditoría y aseguramiento, estadísticas financieras y gestión de recursos humanos.

Clase: 35

Servicios Contables, asesoramiento y consultoría en materia de contabilidad; servicios de auditoría de cuentas y negocios; servicios de administración de empresas; consultoría en adquisición de negocios y fusiones; declaración de impuestos; servicios de asesoría fiscal; es decir, servicios de consultoría y cumplimiento fiscal; servicios de contabilidad; es decir, gestión de registros financieros; servicios de consultoría de gestión empresarial; servicios de consultoría de gestión de riesgos empresarial; servicios de consultoría de gestión gubernamental, es decir, en suministro de información en el ámbito de los asuntos gubernamentales; asesoramiento relacionado con la organización y gestión de empresas, es decir, asistencia y asesoramiento a terceros sobre la organización y gestión de empresas o gestión empresarial de funciones mercantiles de empresas comerciales o industriales; previsión y análisis económicos, es decir, servicios de investigación económica en la obtención de beneficios, interrupción de negocios y determinación de pérdidas para evaluación de costos; asesoramiento y reclutamiento laboral; servicios de consultoría en la administración de práctica contable; servicios de consultoría en gestión de recursos humanos; servicios de colocación de personal y reclutamiento; servicios de planificación fiscal, asesoramiento, servicios de información y consultoría, servicios de garantía, a saber, revisión, preparación y análisis de información financiera y no financiera para terceros, a saber, auditorías de estados financieros, revisiones de cumplimiento contable, servicios de asesoramiento de contabilidad financiera y servicios de investigación de fraude y resolución de disputas; servicios de información, consultoría y asesoramiento relacionados con lo mencionado anteriormente.

Clase: 36

Servicios financieros y servicios de asesoramiento y consultoría en el ámbito de servicios financieros; servicios de administración financiera, servicios de planificación financiera, servicios de administración de cartera financiera, servicios de previsión financiera, servicios de garantía y garantía financiera, servicios de investigación financiera, análisis y consulta, información financiera proporcionada por medios electrónicos y servicios de asesoramiento y consultoría en el campo de los servicios financieros; servicios de planificación financiera y de asesoramiento en gestión de inversiones; servicios de asesoramiento y consulta sobre

seguros; consultoría de seguros, a saber, asesoramiento sobre cuestiones de seguros; servicios actuariales; investigación en la obtención de seguros y beneficios para empleados, interrupción de negocios y determinación de pérdidas; servicios de inversión inmobiliaria; servicios de financiación; servicios contables para jubilación individual; servicios generales de corretaje de valores y banca de inversión; servicios de consultoría en relación con beneficios para empleados relacionados con seguros, finanzas y programas de compensación financiera; asesoramiento relacionado con la organización y gestión de negocios, a saber, asistencia y asesoramiento a terceros en la gestión de funciones de transacciones financieras de empresas comerciales o industriales; servicios de información, consultoría y asesoramiento relacionados con lo mencionado anteriormente; servicios de consulta sobre impuestos sobre ventas, a saber, asesoramiento a entidades sobre automatización de software y funciones para el reporte de cálculo, recaudación y pago de impuestos sobre ventas; servicios de administración patrimonial; consultoría financiera y consultoría de seguros, a saber, evaluación de productos de seguros para la planificación de la administración del patrimonio; servicios de información, consultoría y asesoramiento relacionados con lo mencionado anteriormente.

Clase: 42

Servicios informáticos; diseño personalizado y desarrollo de hardware, software y sistemas informáticos para terceros; servicios de consultoría en el campo de sistemas información basados en computadoras para empresas y gobierno; servicios de consultoría en materia de identificación, priorización, análisis, diseño, desarrollo e implementación de sistemas informáticos para empresas de seguros y otros servicios financieros y otras industrias; servicios de consultoría técnica y asistencia con sistemas informáticos de información y sus componentes; servicios de consultoría de seguridad informática y de TI, a saber, prestación de servicios de asesoramiento de seguridad electrónica y de TI y control de riesgos de seguridad electrónica y de TI a bancos y otras instituciones financieras; servicios de aseguramiento de computadoras relacionados con el desarrollo de sistema de seguridad y planificación para contingencias para servicios de información; servicios de información, consultoría y asesoramiento relacionados con lo mencionado anteriormente; brindando uso temporal de software en línea no descargable que permite al usuario acceder a un portal centralizado de gestión de documentos y comunicación de empleados diseñado específicamente para su uso por bancos comunitarios y cooperativas de crédito; brindando un uso temporal de software y aplicaciones no descargables en línea para correo electrónico, planificación y gestión de documentos; programa informático en línea no descargable para la programación de reuniones y eventos, manejo de calendarios grupales, delegación de tareas e informes, registro de notas, transferencia de datos desde y hacia bases de datos y desde y hacia programas informáticos y archivos informáticos; software informático no descargable en línea para administrar direcciones; servicios de información, consultoría y asesoramiento relacionados con lo mencionado anteriormente.

Clase: 45

Servicios de apoyo en litigios en temas de auditorías de investigación y análisis financiero; apoyo en litigios en economía, contabilidad y finanzas, a saber, en auditorías de investigación y análisis financieros; servicios de asesoría fiscal, a saber, consultoría de cumplimiento fiscal relacionada con el cumplimiento de las leyes y regulaciones tributarias federales, estatales y extranjeras, servicios de información, consultoría y de asesoramiento relacionados con lo mencionado anteriormente; representación de clientes en asuntos fiscales ante las autoridades fiscales; servicios de información, consultoría y asesoramiento en relación con lo mencionado anteriormente.

Presentada: dieciséis de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003290. Managua, seis de marzo, del año dos mil veinte Registrador.

Reg. M1497 – M. 39350550 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PLAYHOUSE, clase 25 Internacional, Exp. 2018-004054, a favor de JEANCENTER CORPORATION S.A., de República de Panamá, bajo el No. 2019127622 Folio 41, Tomo 418 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

PLAYHOUSE

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de agosto, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M1498 – M. 39350896 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MOST WANTED, clase 25 Internacional, Exp. 2018-001985, a favor de BONAGE INC., de República de Panamá, bajo el No. 2019127134 Folio 95, Tomo 416 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

MOST WANTED

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de junio, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M1499 – M. 39404211 – Valor C\$ 435.00

ROMAN ENRIQUE JARQUIN JIMENEZ, Apoderado de INTEROC CUSTER S.A. del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050313, 050314 y 050519

Para proteger:

Clase: 5

Productos Fungicida, Herbicida.

Presentada: treinta y uno de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002269. Managua, tres de marzo, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1491 – M. 39445230 – Valor C\$ 775.00

OMAR JOSE GARAY CARRANZA, Apoderado de RICARDO ARMANDO KLEE SALVADOR del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 290101, 290104 y 290106

Para proteger:

Clase: 9

Baterías para automóviles.

Presentada: cinco de marzo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000617 Managua, dieciséis de marzo, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1492 – M. 39436757 – Valor C\$ 775.00

John Castellón López, Apoderado (a) de Cafetalera Castellón Sociedad Anónima del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030404 y 270510

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPE Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Presentada: dieciocho de marzo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000756. Managua, dieciocho de marzo, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1493 – M. 39430990 – Valor C\$ 775.00

KRISTHOPHER CHAVARRIA BRENES del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101, 270501, 290101, 290102 y 290108

Para proteger:

Clase: 43

Servicio de restaurante, hospedaje temporal.

Presentada: dieciséis de marzo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000729. Managua, dieciséis de marzo, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1494 – M. 39429233 – Valor C\$ 775.00

María José Mejía Villalobos, Apoderada de MARIA JOSÉ ARROLIGA HERNANDEZ del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 290101 y 290104

Para proteger:

Clase: 30

Confitería, galletas, chocolates, helados.

Presentada: trece de febrero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000370. Managua, veintiséis de febrero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1495 – M. 39429170 – Valor C\$ 775.00

María José Mejía Villalobos, Apoderado (a) de ROGER ANTONIO GUEVARA RUIZ del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 30

CONFITERIA, CHOCOLATES, GALLETAS.

Presentada: veintiocho de febrero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000554. Managua, tres de marzo, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1496 – M. 39424999 – Valor C\$ 775.00

Mariel Jeovanna Rodríguez Detrinidad, Apoderado (a) de Dayana Scarleth Gómez Cubas del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260118

Para proteger:

Clase: 9

Lentes de sol para damas y caballeros, niños y niñas.

Clase: 14

Metales preciosos y sus aleaciones, productos de esas materias, chapados, Joyería, Bisutería, piedras preciosas, artículos de relojería, principalmente para damas y también para caballeros, niños y niñas.

Clase: 18

Fajas, carteras, aros y diademas de cuero y cuero de imitación.

Presentada: diecisiete de marzo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000743. Managua, dieciocho de marzo, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador

Reg. M1500 – M. 39404202 – Valor C\$ 775.00

ROMAN ENRIQUE JARQUIN JIMENEZ, Apoderado de LABORATORIOS ECONATUR, S.L del domicilio de España, solicita registro de Marca de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270508 y 290103

Para proteger:

Clase: 42

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales.

Presentada: veintiuno de febrero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000456. Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil veinte. Opóngase Registrador.

Reg. M1502 – M. 39400374 – Valor C\$ 775.00

YORLENI MARIA MENDEZ, Apoderada de WINE STORE (NICARAGUA), S.A del domicilio de Nicaragua,

solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 020105 y 270501 Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la venta al detalle de todo tipo de licores y productos de consumo humano.

Fecha de Primer Uso: cuatro de julio, del año dos mil tres

Presentada: treinta de enero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000236. Managua, cinco de febrero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1503 – M. 39400374 – Valor C\$ 775.00

YORLENI MARIA MENDEZ, Apoderada de GLOBAL BRANDS (NICARAGUA) S.A del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 190709, 260101 y 270501

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la importación de licores en general, alimentos de consumo humano, accesorios de mascotas y mercadería en general.

Fecha de Primer Uso: dos de septiembre, del año un mil novecientos noventa y seis

Presentada: treinta de enero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000240. Managua, cinco de febrero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador

Reg. M1504 – M. 39351348 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TROPICAL TÉ BLANCO ARÁNDANO Y DISEÑO, clase 30 Internacional, Exp. 2018-003240, a favor de Productora La Florida, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 2019126328 Folio 94, Tomo 413 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de marzo, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M1505 – M. 39351234 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CURFLEX y diseño, clase 5 Internacional, Exp. 2018-002745, a favor de PHARMA DEVELOPMENT S.A., de Argentina, bajo el No. 2019126318 Folio 84, Tomo 413 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de marzo, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M1506 – M. 39351155 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SOSUA y diseño, clase 29 Internacional, Exp. 2018-002141, a favor de SIGMA ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE., de México, bajo el No. 2018125080 Folio 210, Tomo 408 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de noviembre, del 2018. Harry Peralta López Registrador. Secretario.

Reg. M1507 – M. 39351008 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Lotus y diseño, clase 30 Internacional, Exp. 2018-001875, a favor de LOTUS BAKERIES N.V., de Belgium, bajo el No. 2018125078 Folio 208, Tomo 408 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de noviembre, del 2018. Harry Peralta López Registrador. Secretario.

Reg. M1508 – M. 19119154 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ALUSIGNACP y diseño, clase 6 Internacional, Exp. 2019-001837, a favor de COMPUESTOS TECNOLÓGICOS DE MÉXICO S.A DE C.V., de México, bajo el No. 2020128846 Folio 181, Tomo 422 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de enero, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M1509 – M. 19119324 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio E CACAO NAHUATL y diseño, clase 30 Internacional, Exp. 2019-001839, a favor de EXPORTADORA ATLANTIC, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2020128932 Folio 14, Tomo 423 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.



CACAO NAHUATL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de enero, del 2020. Registrador. Secretario.

UNIVERSIDADES

Reg. TP3903 – M. 39242756 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 137, tomo XV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

DAYANA JUDITH SÁNCHEZ VALLE Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 003-010597-0000K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado

por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de diciembre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 24 de febrero del 2020. Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP3904 – M. 39246812/39241583 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XL, del Departamento de Registro Académico rola con el número 054, en el folio 054 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 054. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

ALONDRA MARIANA LUMBÍ ALTAMIRANO Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Marketing y Publicidad** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veinte. Firma ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 054, Folio 054, Tomo XL, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 14 de marzo del año 2020.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua catorce de marzo del año dos mil veinte. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua catorce de marzo del año dos mil veinte. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP3905 – M. 39220748 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 2, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que

dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KEYLA NASARELI GALEANO IRIÁS Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-031087-0002B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP3906 – M. 39249690 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4561, Página 3, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

CLAUDIA PATRICIA SOLANO VARGAS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y siete días del mes de enero del año dos mil veinte. Autorizan: Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomás Marín Serrano, Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba, Decano de la Facultad.

Es conforme: Managua, 3 de febrero del 2020. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo, Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP3907 – M.39212829 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingenierías y Arquitectura se inscribió mediante

Número 346, Página 346, Tomo I, el Título a nombre de:

JAEL VALERIA GARCÍA ROMERO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Diseño de Interiores.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Presidente Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Secretario General: Lic. Valeria Lacayo Arriola. Director de Registro: Ing. Mariola Urrutia Castellón.

Managua, 15 de noviembre del 2019. (f) Director de Registro.

Reg. TP3908 – M. 18060054 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 0346, tomo VI, partida 2230, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO:**

ISAAC RAMÓN LACAYO PÉREZ Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil cinco.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez. El Secretario General: Msc. Tomas Handel Téllez Ruiz. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veinte. (f) Msc. Lizbeth Mejía Martínez, Directora.

Reg. TP3909 – M. 39254933 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 154, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ SILVA. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-011293-0022R ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Arquitecto.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil veinte La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 27 de febrero del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP3962 – M. 35197837– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 0064, Partida N° 23163, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ZULEICA INAYM TÓRREZ MEJÍA. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año mil veinte. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordura Cruz. El Decano, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de febrero del dos mil veinte. Director (a).

Reg. TP3963 – M. 34865045– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 0065, Partida N° 23164, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

GERALDINE ELIZABETH MÉNDEZ FLORES. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Gestión y Desarrollo del Turismo**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año mil veinte. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordura Cruz. El Decano, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de febrero del dos mil veinte. Director (a).

Reg. TP3964 – M. 35012306– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 0065, Partida N° 23165, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MARÍA CELESTE SEQUEIRA MALTEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Gestión y Desarrollo del Turismo**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año mil veinte. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordura Cruz. El Decano, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de febrero del dos mil veinte. Director (a).

Reg. TP3965 – M. 34969335– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 0066, Partida N° 23166, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MILLERIS ALEJANDRA VARGAS CASTRO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de

Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año mil veinte. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordura Cruz. El Decano, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de febrero del dos mil veinte. Director (a).

Reg. TP3966 – M. 35067378– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 0066, Partida N° 23167, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ANDREA ESTELA MARTÍNEZ ROSALES. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Marketing**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año mil veinte. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordura Cruz. El Decano, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de febrero del dos mil veinte. Director (a).

Reg. TP3967 – M. 39855059– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 0067, Partida N° 23168, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

GABRIELA ROSSANA CHAVARRÍA MEZA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas

en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Marketing**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año mil veinte. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordura Cruz. El Decano, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de febrero del dos mil veinte. Director (a).

Reg. TP3968 – M. 34392467– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 0067, Partida N° 23169 Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

KAREN ELIZABETH MARÍN RAMÍREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Marketing**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año mil veinte. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordura Cruz. El Decano, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de febrero del dos mil veinte. Director (a).

Reg. TP3969 – M. 34885133– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 0068, Partida N° 23170, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MARÍA RENEE CRUZ HERNÁNDEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Marketing**. Para que goce de

los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año mil veinte. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordura Cruz. El Decano, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de febrero del dos mil veinte. Director (a).

Reg. TP3970 – M. 35274799– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 0068, Partida N° 23171, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

PERLA MARINA GARCÍA ROBLETO. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Marketing**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año mil veinte. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordura Cruz. El Decano, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de febrero del dos mil veinte. Director (a).

Reg. TP3971 – M. 16847184– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 0069, Partida N° 23172, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

VANESSA MASSIEL LUNA NARVÁEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Marketing**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año mil veinte. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordura Cruz. El Decano, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de febrero del dos mil veinte. Director (a).

Reg. TP3972 – M. 16784239– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 0069, Partida N° 23173, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

CARLOS MARTÍN JOAQUÍN CALERO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año mil veinte. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordura Cruz. El Decano, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de febrero del dos mil veinte. Director (a).

Reg. TP3973 – M. 35231915– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 0070, Partida N° 23174, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

CARLOS EMILIO IZAGUIRRE SÁNCHEZ. Natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año mil veinte.

El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordura Cruz. El Decano, Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de febrero del dos mil veinte. Director (a).

Reg. TP3974 – M. 34897693– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 0070, Partida N° 23175, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

JUAN DE DIOS VEGA MATERNA. Natural de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año mil veinte. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordura Cruz. El Decano, Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de febrero del dos mil veinte. Directora.

Reg. TP3976 – M. 35057492– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 0071, Partida N° 23177, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

BRYANT HORACIO MENDOZA RAMÍREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Calidad Ambiental.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año mil veinte. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordura Cruz. El Decano, Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de febrero del dos mil veinte. Director (a).

Reg. TP3977 – M. 35279753– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 0072, Partida N° 23178, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MARTA EUGENIA PENTZKE MAYORGA. Natural de Dade County – Florida, Estados Unidos de América, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Calidad Ambiental**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año mil veinte. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordura Cruz. El Decano, Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de febrero del dos mil veinte. Directora.

Reg. TP3978 – M. 34108124– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 0072, Partida N° 23179, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ALEXANDER JOSÉ MAYORGA LEE. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año mil veinte. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordura Cruz. El Decano, Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de febrero del dos mil veinte. Director (a).

Reg. TP3979 – M. 34903887– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 0073, Partida N° 23180, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ANDREA STEFANNY ORTIZ HERNÁNDEZ. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año mil veinte. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordura Cruz. El Decano, Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de febrero del dos mil veinte. Director (a).

Reg. TP3980 – M. 35121544– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 0073, Partida N° 23181, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

JONATHAN WILFREDO FUENTES LARGAESPADA. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año mil veinte. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordura Cruz. El Decano, Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de febrero del dos mil veinte. Director (a).

Reg. TP3981 – M. 35079569– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 0074, Partida N° 23182, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ALEJANDRO ALBERTO AREAS ARÁUZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año mil veinte. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordura Cruz. El Decano, Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de febrero del dos mil veinte. Director (a).

Reg. TP3982 – M. 34656776– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 0074, Partida N° 23183, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

JOSÉ DAVID PALACIOS CASTILLO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas y Tecnologías de la Información**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año mil veinte. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordura Cruz. El Decano, Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de febrero del dos mil veinte. Director (a).

Reg. TP3983 – M. 35136327– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro de la

Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 0075, Partida N° 23184, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MARTÍN JOSÉ MORALES HERNÁNDEZ. Natural de Santo Tomás, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas y Tecnologías de la Información**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año mil veinte. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordura Cruz. El Decano, Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de febrero del dos mil veinte. Director (a).

Reg. TP3984 – M. 34226099– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 0075, Partida N° 23185, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

HEYFRAN JEANNYRETTE FLORES MENDOZA. Natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año mil veinte. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordura Cruz. El Decano, Norma Giovanna Robledo Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de febrero del dos mil veinte. Director (a).

Reg. TP3985 – M. 34871594– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 0076, Partida N° 23186, Tomo N° XII, del Libro de Registro

de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

LIZ ARIANA IZABA PADILLA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año mil veinte. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordura Cruz. El Decano, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de febrero del dos mil veinte. Director (a).

Reg. TP3986 – M. 35083296– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 0076, Partida N° 23187, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

DARLING AUDELÍ RIVERA ORTEGA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año mil veinte. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordura Cruz. El Decano, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de febrero del dos mil veinte. Director (a).

Reg. TP3987 – M. 35211897– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 0077, Partida N° 23188, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que

dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

GABRIEL ALEJANDRO BLANCO ELIZONDO. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año mil veinte. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordura Cruz. El Decano, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de febrero del dos mil veinte. Director (a).

Reg. TP3988 – M. 31463957– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 0077, Partida N° 23189, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

GUISELLE DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año mil veinte. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordura Cruz. El Decano, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de febrero del dos mil veinte. Director (a).

Reg. TP3989 – M. 34887725– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 0078, Partida N° 23190, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

JESARELA DEL ROSARIO ESPINOZA ABEA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año mil veinte. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordura Cruz. El Decano, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de febrero del dos mil veinte. Director (a).

Reg. TP3990 – M. 16909619– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 0078, Partida N° 23191, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

JOSHIRA MASSIELL DELGADILLO CHAVARRÍA. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año mil veinte. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordura Cruz. El Decano, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de febrero del dos mil veinte. Director (a).

Reg. TP3991 – M. 35135563– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 0079, Partida N° 23192, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MARCELA GUADALUPE MARTÍNEZ MORA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de

Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año mil veinte. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordura Cruz. El Decano, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de febrero del dos mil veinte. Director (a).

Reg. TP3992 – M. 35082823– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 0079, Partida N° 23193, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MARÍA FERNANDA HIDALGO GONZÁLEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año mil veinte. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordura Cruz. El Decano, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de febrero del dos mil veinte. Director (a).

Reg. TP3993 – M. 34111343– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 0080, Partida N° 23194, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

NORMA CAROLINA JAEN HERNÁNDEZ. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las

disposiciones vigentes, **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año mil veinte. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordura Cruz. El Decano, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de febrero del dos mil veinte. Director (a).

Reg. TP3994 – M. 34423269– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 0080, Partida N° 23195, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

SHANTALL MASSIEL CERDA VÁSQUEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Humanidades y Filosofía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año mil veinte. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordura Cruz. El Decano, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de febrero del dos mil veinte. Director (a).

Reg. TP3995 – M. 34540283– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 0081, Partida N° 23196, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

GUISSELLE GIOCONDA TORRES GARCÍA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**. Para que goce de los

derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año mil veinte. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordura Cruz. El Decano, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de febrero del dos mil veinte. Director (a).

Reg. TP3996 – M. 34017554– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 0081, Partida N° 23197, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ PÉREZ BLANDÓN. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año mil veinte. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordura Cruz. El Decano, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de febrero del dos mil veinte. Director (a).

Reg. TP3997 – M. 34996127– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 0082, Partida N° 23198, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

STACY DAYANN ESQUIVEL SÁNCHEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año mil veinte. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordura Cruz. El Decano, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de febrero del dos mil veinte. Director (a).

Reg. TP3998 – M. 34853441– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 0082, Partida N° 23199, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ADRIANA GUADALUPE CALERO PÉREZ. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año mil veinte. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordura Cruz. El Decano, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de febrero del dos mil veinte. Director (a).

Reg. TP3999 – M. 34849684– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 0083, Partida N° 23200, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MARJOURY VANESSA VELÁSQUEZ MORALES. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a

los veinticinco días del mes de febrero del año mil veinte. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordura Cruz. El Decano, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de febrero del dos mil veinte. Director (a).

Reg. TP4000 – M. 34848640– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 0083, Partida N° 23201, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

XOCHIL XILENNE RAMOS PARRALES. Natural de Nindirí, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año mil veinte. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordura Cruz. El Decano, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de febrero del dos mil veinte. Director (a).

Reg. TP4001 – M. 34193346– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 0084, Partida N° 23202, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MARISOL CARVAJAL. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social y Gestión del Desarrollo**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año mil veinte. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara

s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordura Cruz. El Decano, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de febrero del dos mil veinte. Director (a).

Reg. TP4002- M. 35438325- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 67, Partida N° 0133, Tomo N° I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

JUAN JOSÉ ALBUREZ ARTIGA. Natural de Chimaltenango, República de Guatemala, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año mil veinte. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordura Cruz. El Decano, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de febrero del dos mil veinte. Director.

Reg. TP4003 - M. 383556677- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 67, Partida N° 0134, Tomo N° I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

WILLIAM CAMILO RAMÍREZ AVENDAÑA. Natural de Niquinohomo, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año mil veinte. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordura Cruz. El Decano, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de febrero del dos mil veinte. Director (a).

Reg. TP4004 - M. 35198080- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 68, Partida N° 0135, Tomo N° I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

CARMEN MARÍA FLORES MACHADO. Natural de La Trinidad, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Nutrición.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año mil veinte. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordura Cruz. El Decano, Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de febrero del dos mil veinte. Director (a).

Reg. TP4005- M. 18196359- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 012, Partida N° 2421, Tomo N° III, del Libro de Registro de Títulos de Especialista Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

FERNANDO JOSÉ TAPIA SEVILLA. el Título de **Especialista en Tecnología de los Alimentos con Énfasis en Inocuidad.** Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el plan de estudios del programa de Maestría correspondiente, y Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del año mil veinte. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordura Cruz. El Decano, Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de febrero del dos mil veinte. Directora.

Reg. TP4006- M. 33963363- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 012, Partida N° 2422, Tomo N° III, del Libro de Registro de Títulos de Especialista Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

YASMINA ISABEL RODRÍGUEZ ORDOÑEZ. el Título de **Especialista en Derecho Económico.** Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el plan de estudios del programa de Maestría correspondiente, y Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del año mil veinte. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordura Cruz. El Decano, Norma Giovanna Robleto Zúniga

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de febrero del dos mil veinte. Directora.

Reg. TP4007- M. 320335591- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 329, Partida N° 2597, Tomo N° III, del Libro de Registro de Títulos de Máster Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

RODRIGO JOSÉ MICHELL VIJIL. el Título de **Máster en Gestión Industrial.** Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el plan de estudios del programa de Maestría correspondiente, y Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del año mil veinte. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordura Cruz. El Decano, Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de febrero del dos mil veinte. Directora.

Reg. TP4008- M. 31332772- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el

Folio N° 330, Partida N° 2598, Tomo N° III, del Libro de Registro de Títulos de Máster Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ESVALLE DARIÉN SALGADO ULMOS. el Título de **Máster en Gobierno y Gestión de Tecnologías de la Información y la Comunicación con Maestría en Diseño y Administración de Redes LAN/WAN y Servicios Telemáticos.** Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el plan de estudios del programa de Maestría correspondiente, y Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del año mil veinte. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordura Cruz. El Decano, Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de febrero del dos mil veinte Directora.

Reg. TP4009- M. 33925503- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 330, Partida N° 2599, Tomo N° III, del Libro de Registro de Títulos de Máster Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ALEJANDRO JOSÉ MONTEALEGRE NAVARRO. el Título de **Máster en Derecho de Empresa con Maestría en Asesoría Jurídica.** Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el plan de estudios del programa de Maestría correspondiente, y Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del año mil veinte. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordura Cruz. El Decano, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de febrero del dos mil veinte Directora.

Reg. TP4010- M. 32813734- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 331, Partida N° 2600, Tomo N° III, del Libro de Registro de Títulos de Máster Graduados en la Universidad

Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ERWIN JOSÉ PÉREZ ABURTO, el Título de **Máster en Gobierno y Gestión de Tecnologías de la Información y la Comunicación con Maestría en Gestión y Administración de Bases de Datos**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el plan de estudios del programa de Maestría correspondiente, y Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Veinticinco días del mes de febrero del año mil veinte. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordura Cruz. El Decano, Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de febrero del dos mil veinte Directora.

Reg. TP4011- M. 32485835- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 331, Partida N° 2601, Tomo N° III, del Libro de Registro de Títulos de Máster Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

DENISSE MARGARITA ROMÁN CRUZ, el Título de **Máster en Derecho de Empresa con Maestría en Asesoría Jurídica**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el plan de estudios del programa de Maestría correspondiente, y Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año mil veinte. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordura Cruz. El Decano, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de febrero del dos mil veinte Directora.

Reg. TP 4048 - M.- 39305298 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXIX, del Departamento de Registro Académico rola con el número 110, en el folio 110, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 110. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a

inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

CARMEN MARÍA LÓPEZ GARAY, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **PORTANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veinte. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 110, Folio 110, Tomo XXXIX, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 22 de febrero del año 2020." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintidós de febrero del año dos mil veinte. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintidós de febrero del año dos mil veinte. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP 4049 - M.- 39305463 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XL, del Departamento de Registro Académico rola con el número 072, en el folio 072, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 072. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

MAX ALEJANDRO AMADOR URBINA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los catorce días del mes de Marzo del año dos mil veinte. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 072, Folio 072, Tomo XL, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 14 de Marzo del año 2020." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua catorce de marzo del

año dos mil veinte. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua catorce de marzo del año dos mil veinte. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP 4050 - M.- 39281361 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXIX, del Departamento de Registro Académico rola con el número 143, en el folio 143, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 143. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

GINELLE FERNANDA SÁNCHEZ RÍOS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO**: le extiende el Título de **Ingeniera Industrial Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veinte. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 143, Folio 143, Tomo XXXIX, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 22 de febrero del año 2020.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintidós de febrero del año dos mil veinte. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintidós de febrero del año dos mil veinte. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP 4051 - M.- 39291922/39399453 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Maestrías Tomo IV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 023, en el folio 023, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 023. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

LEONIE VERÓNICA BLANDÓN LANZAS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su Maestría y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO**: le extiende el Título de **Máster en Gerencia Bancaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los Catorce días del mes de Marzo del año dos mil veinte. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 023, Folio 023, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 14 de Marzo del año 2020.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua catorce de Marzo del año dos mil veinte. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua Catorce de Marzo del año dos mil veinte. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP4052 - M. 34932899 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7295, Acta No. 39 Tomo XV Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO**:

HENRY DOUGLAS BRENES HERMIDA, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO**: Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Mercadotecnia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de Mayo del 2019. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de mayo del 2019. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP4053 - M. 39284675 - Valor C\$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco “Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda” (UCATSE), Certifica que en la Página 011, bajo el Número 620, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO**:

CARLOS EMILIO CHÁVEZ GUTIÉRREZ. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de enero del año 2020. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretaria General: Msc. José Elías Álvarez Orellana.

A solicitud de la parte interesada, se extiende la presente certificación en la Universidad Católica del Trópico seco, "Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda" (UCATSE) de la ciudad de Estelí, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinte. (f) Ing. Iveth Beatriz Méndez Molina, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. TP4054 – M. 39284469 – Valor C\$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco "Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda" (UCATSE), Certifica que en la Página 007, bajo el Número 607, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

OSCAR DE JESÚS CHAVARRÍA PALACIOS. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 16 días del mes de octubre del año 2019. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretaria General: Msc. José Elías Álvarez Orellana.

A solicitud de la parte interesada, se extiende la presente certificación en la Universidad Católica del Trópico seco, "Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda" (UCATSE) de la ciudad de Estelí, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. (f) Ing. Iveth Beatriz Méndez Molina, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. TP4055 – M. 39280409 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 318, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

CESARITA LIZETH GONZÁLEZ RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de febrero de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares."

Es conforme. León, 13 de febrero de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP4056 – M. 39284886 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 72, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA DEL PILAR CARVAJAL CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares."

Es conforme. León, 10 de octubre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP4057 – M. 39298554 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1731, Página 95, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

KAREN DE LOS ÁNGELES CHOW ESPINOZA. Natural de Managua Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Arq. Luis Alberto Chavez Quintero, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y Cuatro de Agosto del 2018 (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP4058 – M. 39298449 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1733, Página 97, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

HÉCTOR MANUEL FLORES DÍAZ. Natural de Managua Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Arq. Luis Alberto Chavez Quintero, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y Cuatro de Agosto del 2018 (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP4059 – M. 39286702 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 4239, Página 134, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Médicas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MEYLING FABIOLA SEQUEIRA MENDIETA. Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología,** para que goce de las

prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP4060 – M.39297306 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página ciento treinta y cinco, tomo tres, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

ZENAIDA CISNEROS JARQUÍN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Gerencia y Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

Reg. TP4061 – M. 39194734 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, Certifica que en el folio 347, tomo III, Acta 1039, del libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JUANITA MARIA TORREZ. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración Empresarial.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinte y cinco días del mes de enero del dos mil uno. El Rector de la Universidad: Lic. Sergio Denis Garcia. El Secretario General: Lidia Ruth Zamora, R.N., MSN.

Es conforme, Managua veinte y cinco de enero del 2001. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP 4062 – M. 39274234 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 1998, Página 299, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

LUIS MANUEL SUAZO NARVÁEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el programa de la maestría correspondiente. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Máster en Derecho Tributario**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintisiete del mes de febrero del dos mil veinte. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete del mes de febrero de dos mil veinte. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico

Reg. TP4063 – M.39203741– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0170; Número: 1431; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

DINAH ELIETH MOJICA DÁVILA. Natural de Villa Carlos Fonseca, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de febrero del año 2019. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 12 de marzo de 2019. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarria, Secretaría General.

Reg. TP4064 – M. 39295276 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico del Instituto Tecnológico Victoria certifica que bajo el Folio N° 051 Partida N° 0102. Tomo N° I del Libro de Registro de Títulos de Técnicos Superiores graduados del Instituto Tecnológico Victoria, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **EL INSTITUTO TECNOLÓGICO VICTORIA, POR CUANTO:**

SARA LISSETH FLORES MENDOZA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. La Directora Ejecutiva del Instituto Tecnológico Victoria, Berta Mayela Quintanilla Armijo.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP 4065– M. 39296129– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 187, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANA JULISSA CASTILLO REYES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 444-251196-1000N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Ciencias Naturales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de enero del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 17 de enero del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP4066 – M. 39281786 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingenierías y Arquitectura, se inscribió mediante Número 343, Página 343, Tomo I, el Título a nombre de:

KATHERINE MICHELLE SOLÍS FORES. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Diseño Gráfico.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Presidente - Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Secretario General: Lic. Valeria Lacayo Arriola. Director de Registro: Ing. Mariola Urrutia Castellón.

Managua, 15 de noviembre del 2019. (f) Director de Registro.

Reg. TP 4067 – M. 39302576 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 145, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

AURA RAFAELA RÍOS QUINTANILLA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-140291-0016J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Computación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de febrero del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 11 de febrero del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP4068 – M. 37442809 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 283, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su

cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”.** **POR CUANTO:**

DANA ELLY LÓPEZ GONZÁLEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Farmacia, con Mención en Regencia y Visita Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veinte de septiembre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinte. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP4069 – M. 39314475 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 55, Partida 109, Tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

LUISA DE LOS ANGELES CASCO BONILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Enfermería Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Emitido en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 05 días del mes de Agosto del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 05 días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP4070 – M. 39293299 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7344, Acta No. 40 Tomo XV Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

ELIETH SAYOMARA PLEHN ÁLVAREZ, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le

extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de octubre del 2019. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 30 de octubre del 2019. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP4072 – M. 39318100 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 106, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA MICHIELE CAMPOS CHAMORRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres. El Rector de la Universidad, O Martínez O. El Secretario General M. Carrión M.”

Es conforme. León, 20 de enero de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP 4073– M. 39318274– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 334, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA FERNANDA MATUS CAMPOS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-201294-0011Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Especial**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua,

a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 17 de febrero del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP 4074– M. 39328630– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 7, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

INGRID GERALDINE MADRIGAL URBINA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-040892-0030L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 30 de enero del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP 4075– M. 39329153– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 126, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

BÁRBARA ALEJANDRA GAITÁN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 404-261095-0000G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Química Farmacéutica**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 10 de diciembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP 4076- M. 39329257- Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 146, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

OLMEDO DAVID PÉREZ TALENO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-130396-0004K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Química Farmacéutica.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de febrero del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 11 de febrero del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP4077 - M.39324154/39221145 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página ciento noventa y ocho, tomo cuatro, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

ESTELA MASSIEL LÓPEZ PÉREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **PORTANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Inglés,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página ciento noventa y uno, tomo tres, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LAAMERICAN UNIVERSITY, LA AU “ Educando para el Desarrollo Humano” La facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales Otorga el presente Diploma de Postgrado “Traducción e Interpretación Inglés-Español y Didáctica del idioma Inglés” A:**

ESTELA MASSIEL LÓPEZ PÉREZ, Impartido del tres de marzo al doce de mayo del año dos mil diecinueve, con una duración de 174 horas.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. MPA/MBA. Mariano José Vargas. El Secretario General, Rector, Lic. Rita Margarita Narváez Vargas, Secretaria General

Es conforme, Managua diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

Reg. TP4078 - M. 39329548 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 498, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

KARLA VANESSA CASTELLÓN ESCOTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares.”

Es conforme. León, 18 de octubre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP4079 - M. 39329663 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 62, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su

cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN".** **POR CUANTO:**

BRENDA LETICIA PERALTA ESPINOZA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veintiuno de julio de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP 4080 - M.- 39334106 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XL, del Departamento de Registro Académico rola con el número 009, en el folio 009, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 009. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

DENIS JOSÉ MACHADO LUNA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veinte. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 009, Folio 009, Tomo XL, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 22 de febrero del año 2020." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintidós de febrero del año dos mil veinte. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veinte de febrero del año dos mil veinte. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP4081- M. 39339506 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la página ciento Cuarenta y seis, tomo dos, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA" POR CUANTO:**

MAYRA LISSETH MARADIAGA PAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Edwin Meléndez Castro. El Secretario General, Martha Estela Sánchez Linarte.

Es conforme, Chinandega, dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez. Directora del Departamento de Registro.

Reg. TP4082 - M. 39340350 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 89, Partida 178, Tomo XXIX, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

MORA CASTELLANO MARISELA ISABEL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas y le extiende el Título de **Licenciado (a) en Química y Farmacia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Emitido en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 07 días del mes de enero del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 07 días del mes de enero del año dos mil veinte. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP4083 - M. 39340947 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 87, Partida 174, Tomo XXIX, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a

su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

HENRRÍQUEZ BORGE CECILIA MAYELY, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas y le extiende el Título de **Licenciado (a) en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Emitido en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 07 días del mes de enero del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 07 días del mes de enero del año dos mil veinte. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP 4084- M. 39342816- Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 326, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JEAMILETH DEL CARMEN ZELEDÓN HERNÁNDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 127-190488-0000X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánicas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 17 de febrero del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP 4085 - M.- 39341630 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XL, del Departamento de Registro Académico rola con el número 071, en el folio 071, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 071. Hay una foto en

la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

EMILIO JOSÉ ESPINOZA OBANDO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veinte. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 071, Folio 071, Tomo XL, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 14 de marzo del año 2020." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua catorce de marzo del año dos mil veinte. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua catorce de marzo del año dos mil veinte. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP 4086- M. 39350078- Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 223, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ELEAZER EUDORO OROZCO ALTAMIRANO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 003-140693-0007Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Inglés**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP4087 – M. 39820948– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 374, Tomo IX, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Recursos Naturales y medio Ambiente, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”**. **POR CUANTO:**

FRANK ERNESTO BENT COOPER. Natural de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Recursos Naturales y Medio Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ecología de Recursos Naturales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de febrero del año 2020. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Eduardo Siu Estrada.

Es conforme, Bluefields, 20 de febrero del año 2020. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP4088 – M. 36888261– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 471, Tomo No. 07, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Comercio Internacional, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

FABRICIO JAVIER VIVAS FAJARDO, Natural de Nandasmo, Departamento de: Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Comercio Internacional**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil diez. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los ocho días del mes de febrero del dos mil veinte. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. TP4089 – M. 39349229 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 254, tomo XVII, partida 17715, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CÉSAR AUGUSTO BÁEZ CORRALES. Natural de Comalapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua ocho días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP 4090– M. 39349389– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 153, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JUNIETH ANDREA BALTODANO JIMÉNEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-070197-0034Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Gerencia Ambiental y de los Recursos Naturales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 27 de febrero del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP 4091– M. 39348514– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 13, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MAURICIO ANTONIO SAMURIA MAYORGA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 202-010188-0002V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 17 de febrero del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP 4092 – M. 39349501 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 138, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LUIS ENRIQUE RUEDA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-250196-0003K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 27 de febrero del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP4093 – M. 39343049 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control

Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 5310, Folio 1500, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribire el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

CAIRO ANTONIO ORTIZ BERRIOS. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2020. (f) Lic. Tamara Bermúdez Blandino, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP4094 – M. 39295031 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 360, Asiento N° 773, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ALVARO ANTONIO NAVARRETE BALTODANO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho, con Mención en Derecho Ambiental.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Ing. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinte. (f) Msc. Jetzemani Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP4095 – M.39307218 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 202, Página No. 103, Tomo No. II, del Libro de Registro de

Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

FRANCISCA DEL ROSARIO ALFARO CANISALEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP4096 – M. 39311946– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 501, Página 012, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MAYERLING NOHEMI JUAREZ, Natural de Ciudad Dario, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniera en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. Dando fe de ellos las siguientes autoridades: Rectora de la Universidad: Dra. Olga María Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Decana Nacional de la Carrera: Ing. Damaris Arvizú Arauz. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP4097 – M. 39313168– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 285, Tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Agroforestales, que esta

Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”.** **POR CUANTO:**

MARITZELA DEL CARMEN PEREZ VALLE. Natural de Muelle de los Bueyes, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Agroforestales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera en Zootecnia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de marzo del año 2017. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Diógenes Solórzano Charlie.

Es conforme, Bluefields, 21 de abril del año 2017. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP 4099 - M.- 39316328 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXIX, del Departamento de Registro Académico rola con el número 112, en el folio 112, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 112. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

DILAN EDUARDO ROMERO VIALES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veinte. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 112, Folio 112, Tomo XXXIX, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 22 de febrero del año 2020.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintidós de febrero del año dos mil veinte. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintidós de febrero del año dos mil veinte. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.